

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es una entidad de derecho público que se rige por la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, así como por el Decreto 1985 de 2013, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”, y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

En el año 2015, en cumplimiento de la Ley 790 de 2002¹ la Ley 489 de 1998²³, el MADR, ante el crecimiento de su planta de personal y la ampliación de sus responsabilidades como cabeza del Sector Agropecuario y de Desarrollo Rural, identificó la necesidad de contar con un espacio físico más amplio y técnicamente adecuado para el desarrollo de sus funciones institucionales.

En atención a dicha necesidad, el MADR realizó los trámites administrativos y presupuestales requeridos para la adquisición del edificio Pedro A. López. Como resultado de esta operación y de acuerdo con los certificados de tradición y libertad identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-278052, 50C-1238638, 50C-1238637, 50C-1238639 y 50C-1238636⁴, el MADR figura actualmente como propietario del 100% del Edificio Pedro A. López, inmueble que constituye en la sede principal de la Entidad en el centro histórico de Bogotá.

El Edificio Pedro A. López, sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es una edificación emblemática del centro histórico de Bogotá D.C., ubicada entre la Avenida Jiménez de Quesada y la Calle 12C, y entre las carreras 8 y 7A, con cuatro fachadas exteriores. Su construcción se inició en 1919, y a lo largo de su historia ha tenido diversas intervenciones arquitectónicas, entre las cuales destacan: el cerramiento del patio central por el costado occidental, la adición de un quinto piso y la construcción del hall bancario en el primer piso del vacío central de la edificación.

Una vez verificada la Licencia de Construcción No. 11001-1-23-0502, del 30 de enero de 2023, expedida por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, se evidenció que el edificio contaba con un área construida de 12.,829,47 m², distribuidos en cinco (5) pisos y un sótano que se extiende bajo la Carrera 7A y parte del andén de la Avenida Jiménez.

El Edificio Pedro A. López fue declarado Monumento Nacional mediante el Decreto 2390 de 1984⁵, adquiriendo la condición de Bien de Interés Cultural de la Nación. En virtud de tal declaratoria, el MADR, como propietario del inmueble, está obligado a proteger, conservar y salvaguardar sus valores históricos, estéticos y simbólicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de 1991, que establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que las autoridades deben garantizar su conservación.

¹ Ley 790 de 2002 “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades Extraordinarias al Presidente de la República”

² Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

³ Resolución 2400 de 1979 “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”

⁴ Ver carpeta denominada “Consulta VUR”.

⁵ Decreto 2390 de 1984 “Por medio del cual se Declaran Monumentos Nacionales por su importancia Históricase y se dictan otras disposiciones”

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

A su vez, los artículos 4 y 5 de la Ley 397 de 1997, modificados por la Ley 1185 de 2008 determinan que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles que representan valores históricos, artísticos, arquitectónicos y científicos, y que la política estatal debe orientarse a su protección, conservación, rehabilitación y divulgación como testimonio de la identidad cultural nacional.

Dado que la edificación fue construida hace más de 106 años, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley 400 de 1997⁶, del primer Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes (CCCSR-84) y de las normas subsiguientes NSR-98 y NSR-10 - reglamentadas por los Decretos 33 y 34 de 1998 y 1999, respectivamente-, el edificio no cumplía con las condiciones estructurales exigidas por la normativa sísmica vigente, que ordena la realización de estudios de vulnerabilidad sísmica y, de ser necesario, obras de rehabilitación estructural (Capítulo A.10.9 de la NSR-10).

Adicionalmente, la nueva estructura organizacional del MADR, junto con el cambio de uso del inmueble Pedro A. López (de entidad bancaria a sede ministerial), exigía un programa arquitectónico integral que cumpliera con los estándares técnicos y normativos en materia de accesibilidad, evacuación, redes eléctricas, cableado estructurado, instalaciones hidrosanitarias, redes contra incendio, climatización y seguridad humana, entre otros.

Ante esta situación, se determinó la necesidad de llevar a cabo una intervención física integral que garantizara la estabilidad estructural, la preservación del valor patrimonial y la funcionalidad institucional del inmueble. Para ello, el MADR suscribió en mayo de 2015 con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa (EIC), el contrato interadministrativo 20150407, cuyo objeto fue: “Contratar una Gerencia Integral de Proyectos que permita la intervención general del edificio Pedro A. López, sede principal del MINISTERIO de Agricultura y Desarrollo Rural, en su fase inicial, conforme al proyecto de inversión “mejoramiento y operación Institucional Ministerio de Agricultura a nivel nacional”. Dicho contrato interadministrativo se concibió, se planeó y se estructuró para llevar a cabo 2 componentes: el COMPONENTE I, correspondiente a la contratación de los estudios y diseños del proyecto y su interventoría, y el COMPONENTE II, que contempló la intervención física inicial del edificio Pedro A. López mediante la contratación de la obra pública y su respectiva interventoría, ambos con los recursos que se obtuvieron para las vigencias 2015, 2016 y 2017, por \$12.077.307.836.

Con relación al COMPONENTE 1 se dio a conocer el presupuesto general de intervención del Edificio, el cual para la vigencia 2016 estaba por cincuenta y seis mil millones de pesos m/cte (\$56.000.000.000), recursos que el Ministerio ha venido solicitando en la ficha de inversión del proyecto ante el DNP, pero considerando el alto costo del proyecto dichos recursos se dividieron en tres fases presupuestales, es así que, para la fase inicial ejecutada en el contrato con la Empresa Inmobiliaria, mediante el COMPONENTE II se dispusieron \$10.096.496.911.

Dentro del Componente 1, mediante el cual se contrataron los estudios y diseños del proyecto se contempló la obtención de los permisos de los componentes estructural y de intervención arquitectónica de un inmueble declarado Monumento Nacional, como se describe a continuación: en primera instancia se tramitó, ante el Ministerio de Cultura, la Resolución 2768 del 14 de octubre de 2016, “Por la cual se autoriza el proyecto de intervención del edificio Pedro A. López”, y se obtuvo la licencia de construcción ante la curaduría urbana asignada, licencia que garantizó el cumplimiento de las normas urbana y sismorresistentes para el predio, actos administrativos que a la fecha no se encuentran vigentes.

Las obras contempladas para el COMPONENTE 2, correspondiente a la intervención inicial en el marco del Contrato Interadministrativo con la EIC, iniciaron el 25 de septiembre de 2017 y culminaron el 30 de noviembre de 2018. Dentro de las actividades del proyecto en general, en esta fase se ejecutaron las actividades de desmontajes, demoliciones, reforzamiento estructural y parte de las instalaciones hidráulicas y eléctricas en la zona del sótano, 1er y 2do piso del Edificio Pedro A. López.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de realizar todas las acciones necesarias para garantizar la continuidad de las etapas o fases subsiguientes, de conformidad con lo presentado en el proyecto de inversión registrado mediante BPIN 2018011000218 ante el DNP y de poder finalizar el reforzamiento estructural de todo el edificio, según lo establece el título A de la Norma Sismo Resistente (NRS – 10), suscribió el contrato de consultoría 20200484 del 27 de agosto de 2020 con la firma AMP MÉNDEZ Y ASOCIADOS, con el objeto de “Realizar el diagnóstico y actualización al proyecto técnico de intervención integral del

⁶ Ley 400 de 1997 “Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes.”

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

Edificio Pedro A. López”, con fecha de inicio 7 de septiembre de 2020 y con fecha de terminación 10 de febrero de 2023⁷, obteniendo los siguientes productos: 1. Concepto técnico FASE INICIAL; 2. Análisis previo y/o actualización de los diseños técnicos del proyecto de intervención y coordinación BIM; 3. Inventario, valoración y reutilización de bienes muebles; 4. Elaboración del presupuesto, programación, flujo de inversiones y libro de especificaciones técnicas; y 5. Licencia de construcción. Como resultado de esta consultoría se obtuvo la autorización por parte del Ministerio de Cultura, con la Resolución 2383 del 22 de noviembre del 2022 “*Por la cual se autoriza una intervención en el predio Edificio Pedro A. López, ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de Bogotá, sede principal del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra localizado en el área afectada del centro histórico de la ciudad de Bogotá D.C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.*” y la licencia de construcción 1001-1-22-2037 del 24 de marzo del 2023, documentos que conformó la base técnica que soportó la ejecución de intervención física del proyecto.⁸

Los resultados de esta consultoría sustentaron la necesidad de ejecutar obras de reforzamiento estructural y restauración arquitectónica, a fin de garantizar la seguridad de los funcionarios, la protección del patrimonio público y la adecuación de espacios laborales eficientes y seguros. Así mismo, del entregable 1.1 Informe general de la consultoría, en el numeral 7. CONDICIONES DE HABITABILIDAD se identificaron las intervenciones integrales a ejecutar por el futuro contratista, lo que derivó en la estructuración del proceso de licitación que materializaría los estudios y diseños entregados en su momento por el consultor AMP MÉNDEZ Y ASOCIADOS⁹.

El Ministerio con base en los estudios y diseños entregados por la firma AMP actualizó ante el Departamento Nacional de Planeación el proyecto de inversión identificado con el BPIN: 2018011000218, denominado “Adecuación a las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de infraestructura física y gestión documental”, incorporando la actualización de los estudios y diseños junto con el presupuesto de ejecución para las vigencias 2023, 2024 y 2025 para la obra, interventoría y contratos asociados, el cual fue aprobado por el DNP el 16 de junio de 2023.

Con base en lo anteriormente expuesto, el MADR llevó a cabo el proceso de licitación pública LP-003-MADR-2023, cuyo objeto fue “Ejecutar por el sistema de precios unitarios las obras de intervención física para la restauración, reforzamiento estructural, ampliación, modificación, demolición parcial y modernización de las redes y equipos del Edificio Pedro A. López, inmueble declarado bien de interés cultural del ámbito nacional”.

El proceso fue adjudicado el 6 de diciembre de 2023 a la Unión Temporal PILAM2 y el acta de inicio del Contrato de Obra Pública MADR-685-2023 se suscribió el 26 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses, por un valor de \$38.615.909.352 Moneda Corriente, incluido IVA.

De manera complementaria, el MADR llevó a cabo el Concurso de Méritos CM-003-MADR-2023, cuyo objeto fue “Realizar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica de la ejecución de las obras de intervención física del Edificio Pedro A. López”, adjudicado el 15 de diciembre de 2023 al Consorcio Edificaciones Institucionales HCH (en adelante, “Interventoría”), celebrando el contrato de interventoría MADR 697-2023 el día 22 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses, cuya fecha de suscripción de acta de inicio fue el 29 de diciembre de 2023, por un valor de \$3.685.825.477 Moneda Corriente, incluido IVA.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario ampliar la información relacionada con el Contrato de Obra Pública MADR-685-2023, en el cual se detalla el desarrollo de su ejecución, así como las situaciones administrativas que se han presentado en el marco de este, elementos indispensables para sustentar la justificación de la necesidad que se plantea.

Se tenía como objeto contractual: “Ejecutar, por el sistema de precios unitarios, las obras de intervención física para la restauración, reforzamiento estructural, ampliación, modificación, demolición parcial, modernización de las redes y equipos para el Edificio Pedro A. López, sede del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional,

⁷ Ver Carpeta “DOC’S SOPORTE DE PAGOS AMP”, archivo “6-AMP MENDEZ & ASOCIADOS LTDA 969422 29 DIC 2022 CV-20200484”

⁸ Ver carpeta denominada “ENTREGABLES CONTRATO núm. 20200484”.

⁹ Ver carpeta denominada “PRODUCTO No. 5 Licencia de construcción” [sic], “ENTREGABLE 5.1”, “2. DOCUMENTOS TÉCNICOS”, documentos “EDIFICIO PEDRO A LOPEZ Memoria descriptiva Diseño arquitectónico” [sic] y “ESTUDIO ESTRUCTURAL”

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

conforme a las licencias aprobadas por el Ministerio de Cultura y la licencia de construcción”, con un plazo de ejecución de 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.615.909.352), INCLUIDO AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, costos directos e indirectos, conforme al formato de la oferta económica.

Una vez se cumplieron los requisitos de ejecución, se suscribe acta de inicio entre el MADR y la Unión Temporal PILAM 2 el 26 de diciembre de 2023, el 25 de junio de 2025 se suscribió el Modificatorio al Contrato de Obra MADR-685 y se determinó modificar el documento denominado “Especificaciones técnicas” el cual hizo parte integral del Contrato, con el fin de adicionar 4 ítems que permitieran realizar el **ajuste a los estudios y diseños del Proyecto, en un plazo de 5 semanas, contados a partir de su suscripción**. Este contrato, finalizó por vencimiento del plazo contractual el 25 de diciembre de 2025 y, registró un avance físico de las obras recibidas por la Interventoría del 7,50%, en el marco de las actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas propias de la etapa de liquidación del Contrato aludido. 10

En lo concerniente a las situaciones particulares identificadas en el marco del Contrato de Obra Pública No. MADR 685 de 2023, resulta pertinente señalar la necesidad de ajustes derivados de los diseños elaborados por AMP y MENDEZ ASOCIADOS S.A.S., así como de los procesos administrativos sancionatorios que actualmente adelanta la entidad. En este contexto, a continuación, se describirá cada una de las situaciones, indicando que éstas, ya fueron puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República por la Subdirección Administrativa, mediante oficio No. 2025-300-019672-1 del 12 de septiembre de 2025, a través del cual se solicitó el acompañamiento concomitante y preventivo de los entes de control frente a las actuaciones contractuales adelantadas.

I) Frente a la necesidad de ajuste de estudios y diseños realizados por AMP y MÉNDEZ ASOCIADOS S.A.S. (especialmente componente estructural)

En el año 2020, el MADR suscribió el Contrato de Consultoría 20200484 con la firma AMP y Méndez Asociados S.A.S., cuyo objeto consistió en “Realizar el diagnóstico y actualización del proyecto técnico de intervención integral del Edificio Pedro A. López”. Los productos derivados de dicha consultoría sirvieron como insumo técnico para la Licitación Pública MADR-LP-003-2023 y fueron incorporados dentro del alcance contractual del Contrato de Obra No. MADR-685-2023, incluyendo la obligación del contratista de revisar, apropiar y, de ser necesario, ajustar los estudios y diseños entregados por la Entidad.

Dentro de los principales hallazgos técnicos identificados respecto de los diseños estructurales elaborados por AMP y Méndez Asociados S.A.S., y posteriormente validados por la Interventoría, según consta en las comunicaciones que se describen en la tabla 1, se evidenciaron inconsistencias críticas en la cimentación del edificio. En particular, durante las actividades iniciales de localización, replanteo, desmontes y demoliciones, se constató que los diseños estructurales contemplaban una zapata corrida perimetral como elemento de apoyo y anclaje de las pantallas estructurales; sin embargo, los apiques exploratorios ejecutados durante obra evidenciaron la existencia de zapatas aisladas, con dimensiones y geometrías variables, sin continuidad estructural suficiente para garantizar el sistema de anclaje proyectado. En consecuencia, la cimentación real del inmueble difería sustancialmente del modelo estructural utilizado en diseño, haciendo técnicamente inviable ejecutar las pantallas perimetrales conforme a los planos originales.

Así mismo, la Interventoría advirtió que el esquema de reforzamiento estructural inicialmente planteado generaba afectaciones relevantes sobre elementos protegidos del Bien de Interés Cultural, particularmente por la invasión de vanos de puertas y ventanas mediante nuevas secciones estructurales y la alteración de elementos arquitectónicos y patrimoniales tales como enchapes, cornisas, rejas, cielorrasos y otros componentes históricos del inmueble.

De igual forma, durante la ejecución de la obra se identificaron desfases geométricos, variaciones en la ubicación de ejes estructurales y diferencias en la composición real de las placas de entepiso frente a lo consignado en los planos originales,

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

condiciones que no habían sido identificadas durante la etapa de diseño y que requerían nuevos análisis estructurales para garantizar la estabilidad, compatibilidad técnica y viabilidad patrimonial de la intervención proyectada.

Tabla No. 1

Fecha	Dirigido Por	Radicado	Asunto
13/03/2025	UT PILAM 2	UTP2-MADR-685-2023-663	Propuesta final de ajuste a diseños estructurales con alcance y valor de \$454.307.202.
8/04/2025	UT PILAM 2	UTP2-MADR-685-2023-733	Aceptación expresa de ejecución de ajustes a diseños y estudios del componente estructural por \$454.307.202.
21/04/2025	UT PILAM 2	UTP2-MADR-685-2023-752	Complemento a la propuesta de ajuste a diseños; cronograma de 5 semanas de ejecución.
25/04/2025	Interventoría HCH	MINAGR-697-733	Concepto favorable y aval técnico de ajuste a diseños estructurales. Detecta discrepancias entre planos AMP y realidad constructiva: zapatas aisladas vs. corrida, desfases en ejes, cargas incompatibles.
7/05/2025	Interventoría HCH	MINAGR-697-753	Recomendación formal al MADR de modificar el contrato MADR-685-2023 para incorporar ajustes a diseños e ítems no previstos.

No obstante, pese a que la Interventoría avaló técnicamente la necesidad de los ajustes y el MADR adelantó las actuaciones requeridas para incorporar dichas actividades mediante el Modificadorio No. 2 al Contrato de Obra MADR-685-2023, suscrito el día 25 de junio de 2025, el contratista no cumplió con la obligación de entregar los ajustes a estudios y diseños de reforzamiento estructural en condiciones técnicas aptas para su aprobación y ejecución, ni dentro de los plazos contractualmente establecidos, conforme fue consignado en el informe final de Interventoría.

En efecto, según lo señalado por la interventoría en su informe final, los productos entregados por el contratista presentaron inconsistencias, deficiencias técnicas, información incompleta y ausencia de soportes suficientes para validar integralmente las soluciones estructurales propuestas, impidiendo superar de manera adecuada las inconsistencias advertidas entre los diseños originalmente suministrados por el Ministerio -estos es los estudios y diseños entregados por AMP y Méndez Asociados S.A.S - y las condiciones reales del inmueble identificadas durante la ejecución de la obra.

Finalmente, sobre los estudios y diseños presentados por AMP y Méndez Asociados S.A.S, según el informe jurídico remitido por la firma asesora externa contratada por el MADR, Blanco & Degiovanni Abogados y Consultores de fecha 22 de mayo de 2026, remitido por la Oficina Asesora Jurídica¹¹, señala que el proceso judicial de controversias contractuales promovido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contra AMP y Méndez Asociados S.A.S. y Seguros del Estado S.A., identificado con radicado No. 25000233600020260004300, actualmente se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la admisión de la demanda por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, sin que a la fecha exista auto admisorio o requerimiento de inadmisión.

La demanda tiene como pretensión obtener la declaratoria de incumplimiento del Contrato de Consultoría 20200484 de 2020, suscrito para realizar el diagnóstico y actualización del proyecto técnico de intervención integral del Edificio Pedro A. López, así como la declaratoria de responsabilidad contractual derivada de las deficiencias técnicas e inconsistencias identificadas en los estudios y diseños entregados por el consultor. Igualmente, el Ministerio solicitó la imposición de la cláusula penal pecuniaria, el reconocimiento de perjuicios y la liquidación judicial del contrato.

ii) Frente a los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Entidad, se relacionan los siguientes:

¹¹ Carpeta Anexos, documento denominado “Informe proceso judicial contra AMP”

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

a) Procesos administrativos en curso en la Oficina Asesora Jurídica.

De acuerdo con los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Interventoría, en particular el Informe MADR-697-985 del 6 de octubre de 2025, complementado mediante el alcance al informe de interventoría No. MINAGR-697-985 del 17 de octubre de 2025, se identificaron una serie de presuntos incumplimientos graves y reiterados por parte del contratista que motivaron en el año 2025, la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio con fines de declaratoria la caducidad del Contrato de Obra Pública MADR-685-2023.¹²

Por la conexidad existente entre el presunto incumplimiento relacionado con la presentación de los ajustes a estudios y diseños y la necesidad que sustenta la presente contratación, se relaciona a continuación:

- **Presunto incumplimiento por la no entrega de ajustes a estudios y diseños pactados en el Modificadorio 2, al Contrato MADR 685 de 2023.**

En el marco del Contrato de Obra Pública MADR-685-2023, se suscribió el Modificadorio No. 2 con fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual se incorporó al alcance contractual la obligación a cargo del contratista de ejecutar actividades de ajuste y complementación de estudios y diseños estructurales, geotécnicos y de seguridad humana. Dichas actividades fueron expresamente aceptadas por la Unión Temporal PILAM 2, incluyendo un cronograma vinculante de cinco (5) semanas para la entrega definitiva, venciendo el plazo el 29 de julio de 2025, sin que el Contratista realizara entrega oportuna, integral ni técnicamente apta de los productos exigidos.

La primera entrega del contratista se produjo extemporáneamente el 31 de julio de 2025, mediante radicado UTP2-MADR-685-2023-973, en la cual se reportó remisión de volúmenes documentales. No obstante, conforme a la revisión técnica efectuada por la Interventoría y a lo manifestado por el propio contratista en el Comité Técnico núm. 49 del 5 de agosto de 2025, la información entregada se encontraba incompleta, sin desarrollo de componentes requeridos, con ausencia de coherencia técnico-documental y sin correspondencia entre planos, memorias, modelos, ensayos y especificaciones, razón por la cual no pudo ser avalada ni constituir insumo válido para avanzar a fase constructiva.

Posteriormente, en el Comité Técnico núm. 51 del 20 de agosto de 2025, el contratista anunció de manera unilateral que realizaría entrega total de ajustes el 15 de septiembre de 2025, con lo cual reconoció nuevamente imposibilidad de cumplimiento dentro del plazo pactado, configurándose una extensión unilateral y no autorizada del cronograma contractual. Ante ello, la Interventoría emitió el Apremio No.1 mediante comunicado MINAGR-697-894 del 21 de agosto de 2025¹³, instando a la entrega completa e idónea de productos, y el comunicado MINAGR-697-901 del 25 de agosto de 2025 con observaciones técnicas de fondo, evidenciando vacíos de información esencial, inconsistencias conceptuales y afectaciones patrimoniales no compatibles con la Resolución 2383 de 2022 del Ministerio de Cultura ni con las condiciones del Nivel de Intervención N1 – Conservación Integral. El contratista dio respuesta parcial mediante oficio UTP2-MADR-685-2023-1028 del 29 de agosto de 2025, anexando informe de consultoría externa, en el que se reconoce expresamente que no existe información suficiente ni caracterización técnica completa para emitir concepto definitivo, reiterando la necesidad de realizar ensayos y exploraciones adicionales.

Ante la persistencia del incumplimiento, la interventoría emitió el Apremio núm. 2 el 29 de agosto de 2025 (MINAGR-697-909) y, aunque el contratista informó mediante comunicación UTP2-MADR-685-2023-1047 del 5 de septiembre de 2025 que se entregaba información complementaria, la interventoría verificó nuevamente que la mayoría de entregables continuaban incompletos, con ausencia de planos, detalles constructivos, memorias de cálculo, modelos y ensayos necesarios, situación que mantuvo la imposibilidad de aval y viabilidad técnica del reforzamiento estructural. Mediante comunicaciones MINAGR-697-926 y MINAGR-697-928 del 12 de septiembre de 2025, la Interventoría advirtió formalmente “sobre evento de riesgo grave para el cumplimiento del objeto contractual”, señalando que la propuesta presentada resultaba incompatible con los lineamientos técnicos y patrimoniales y, en consecuencia, generaba afectaciones severas al bien cultural y comprometía la viabilidad legal del proyecto, solicitando ajustes inmediatos y conformación de una propuesta definitiva.

¹² De conformidad a lo citado en el documento Informe final obra V8-22.05.26 VF

¹³ De conformidad a lo descrito en el documento Informe final obra V8-22.05.26 VF

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

El 16 de septiembre de 2025, mediante comunicaciones MINAGR-697-931 y MINAGR-697-932, la interventoría reiteró el incumplimiento integral del Modificadorio núm. 2, dejando constancia de vacíos sustanciales, incongruencias documentales, falta de articulación entre memorias y planos, ausencia de trazabilidad, incumplimiento de norma NSR-10, falta de justificación técnica, alteración de elementos protegidos y no articulación de diseño con cronogramas y balances contractuales, lo que impidió avanzar en actividades constructivas, en cuantificación de obra y en imputación del pago anticipado desembolsado el 28 de diciembre de 2023.

Vale precisar que el MADR con este proceso administrativo sancionatorio persigue el siniestro de la garantía única de cumplimiento, en el amparo de cumplimiento constituidas con Seguros del Estado a favor del MADR, por el incumplimiento definitivo de la obligación de entrega de ajustes a estudios y diseños de reforzamiento estructural y los perjuicios a que haya lugar.

b) Procesos administrativos radicados en la Oficina Asesora Jurídica.

• **Presunto incumplimiento por supuestos incumplimientos consolidados e identificados con corte a 28 de febrero de 2026 por parte de la Interventoría**

En atención a la recomendación contenida en comunicación No. MINAGR-697-1130 de fecha 16 de marzo de 2026, con radicado MADR 2026-313-005416-2 de 17 de marzo de 2026, así como el alcance dado a dicha comunicación mediante oficio con número MINAGR-697-1130, con radicado MADR No. 2026-313-008549-2 de 24 de abril de 2026, en la que se allegó informe de presuntos incumplimientos rendido por el CONSORCIO EDIFICACIONES INSTITUCIONALES HC, Interventoría encargada de la vigilancia, control y seguimiento al Contrato de Obra Pública No. MADR-685-2023, la Subdirección Administrativa, en su condición de supervisor del Contrato de interventoría, mediante memorando interno MADR 2026-310-004106-3 del 30 de abril de 2026, solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contra la UNIÓN TEMPORAL PILAM 2 por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en capítulo VI del Informe de Interventoría, adjunto a la solicitud.

De manera general, el Informe Final de Interventoría evidencia múltiples presuntos incumplimientos asociados a obligaciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales a cargo de la Unión Temporal PILAM 2, los cuales impactaron de manera sustancial el desarrollo del proyecto y el adecuado cierre del Contrato de Obra. Dentro de dichos hallazgos se identifican además presuntos incumplimientos relacionados con las obligaciones de custodia, conservación, protección, almacenamiento, manejo e inventario de los bienes muebles patrimoniales asociados al Edificio Pedro A. López.

Lo anterior reviste especial relevancia si se tiene en cuenta que el Edificio Pedro A. López, desde su puesta en funcionamiento, contó con una serie de elementos singulares tales como lámparas, rejas, ventanas, puertas, placas conmemorativas, bóvedas de seguridad, ascensores y demás componentes originales que, por sus características históricas, arquitectónicas, artísticas y testimoniales, constituyen bienes muebles patrimoniales que forman parte integral de los valores culturales que sustentan la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. En consecuencia, dichos elementos no pueden entenderse como bienes independientes de la edificación, sino como componentes esenciales de un conjunto patrimonial cuya integridad y autenticidad deben ser preservadas.

Durante las diferentes intervenciones adelantadas sobre el inmueble se realizaron desmontes de varios de estos bienes muebles patrimoniales. Algunos de ellos fueron desmontados en el marco del Contrato de Obra Pública No. MADR-685-2023 y otros habían sido retirados en procesos de intervención anteriores. Por esta razón, al inicio del Contrato de Obra se efectuó la entrega formal de los bienes muebles patrimoniales existentes mediante un inventario que registró su ubicación, características y estado de conservación.

Sin embargo, como resultado de la inspección técnica final del inmueble y de la verificación física realizada durante el proceso de cierre contractual, la Interventoría identificó inconsistencias entre el inventario inicialmente recibido y los bienes efectivamente encontrados al finalizar la ejecución contractual, evidenciando la existencia de elementos faltantes, no localizados, deteriorados, afectados o con alteraciones en sus condiciones de conservación. Tales hallazgos evidencian

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

que el estado actual de los bienes muebles patrimoniales difiere sustancialmente de aquel que existía al momento de iniciar el proyecto.

En este contexto, si bien en el marco de la consultoría adelantada por AMP y Méndez Asociados S.A.S. se elaboró un inventario de bienes muebles patrimoniales y un anexo técnico que identificó las actividades requeridas para su conservación, restauración y eventual reincorporación al proyecto de intervención integral del Edificio Pedro A. López, dichos productos fueron desarrollados con fundamento en el estado físico, ubicación, integridad y condiciones de conservación que presentaban los bienes para la época de realización de los estudios.

No obstante, las condiciones que sirvieron de base para dicha valoración técnica y patrimonial se modificaron de manera significativa durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MADR-685-2023. Como se indicó, actualmente existen bienes que presentan deterioros adicionales, afectaciones físicas, pérdidas parciales de componentes, alteraciones en sus condiciones de conservación, cambios de ubicación e incluso elementos que no fueron localizados durante las verificaciones realizadas por la Interventoría. En consecuencia, el diagnóstico elaborado por AMP y Méndez Asociados S.A.S. ya no refleja la realidad física y patrimonial de la colección existente.

Desde la perspectiva de la conservación patrimonial, estas circunstancias impiden utilizar de manera automática las recomendaciones de intervención formuladas en los estudios de AMP y Méndez Asociados S.A.S., toda vez que cualquier actuación sobre bienes muebles patrimoniales debe sustentarse en un diagnóstico actualizado, individualizado y técnicamente soportado respecto de las condiciones reales de cada elemento. Lo contrario podría conducir a intervenciones insuficientes o inadecuadas e incluso contrariar principios fundamentales de conservación patrimonial como la autenticidad, la mínima intervención, la compatibilidad y la reversibilidad.

Adicionalmente, la existencia de bienes faltantes, no localizados o afectados hace necesario adelantar un nuevo proceso de identificación, inventario, caracterización, valoración patrimonial y diagnóstico de conservación que permita determinar con precisión cuáles bienes subsisten, cuáles requieren tratamientos especializados de restauración, cuáles deben ser objeto de recuperación o reposición patrimonialmente justificada y cuáles demandan medidas especiales de protección, almacenamiento o conservación preventiva.

Por consiguiente, la presente contratación deberá incorporar un componente especializado de conservación y restauración de bienes muebles patrimoniales que permita actualizar integralmente el inventario existente, establecer el estado actual de cada uno de los elementos que conforman la colección patrimonial del Edificio Pedro A. López y formular las medidas de intervención, restauración, recuperación, reincorporación o reinstalación que resulten técnica y patrimonialmente procedentes, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las buenas prácticas aplicables a los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la finalización del Contrato de Obra Pública No. MADR-685-2023 por vencimiento del plazo contractual el 25 de diciembre de 2025, los procesos administrativos sancionatorios actualmente en curso contra la Unión Temporal PILAM 2, la existencia de controversias judiciales relacionadas con los estudios y diseños elaborados por AMP y Méndez Asociados S.A.S. y la no culminación de las intervenciones físicas del Edificio Pedro A. López, las cuales registraron un avance físico aproximado del 7,50%, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evidencia la necesidad de adelantar una nueva contratación de consultoría especializada orientada a la elaboración integral de estudios y diseños que permitan definir de manera cierta, verificable y ejecutable las actuaciones requeridas para la recuperación del Edificio Pedro A. López y los bienes muebles que lo componen, garantizando así la continuidad del proyecto de inversión y la protección integral del Edificio Pedro A. López.

La presente necesidad se sustenta, en primer lugar, en que el Ministerio no cuenta actualmente con estudios y diseños técnicamente suficientes para soportar la reactivación y culminación de las obras de intervención integral del Edificio Pedro A. López. Como se advirtió, durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MADR-685-2023 se identificaron discrepancias sustanciales entre las condiciones materiales reales del inmueble y los supuestos técnicos contenidos en los estudios y diseños elaborados en el marco del Contrato de Consultoría No. 20200484 de 2020. Dichas inconsistencias se evidenciaron particularmente en aspectos relacionados con la cimentación existente, la configuración estructural del edificio, la composición real de elementos constructivos, la ubicación de ejes estructurales y la compatibilidad de las soluciones de reforzamiento propuestas frente a los elementos protegidos del Bien de Interés Cultural.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Si bien el Ministerio adoptó medidas para corregir dichas situaciones mediante la suscripción del Modificadorio No. 2 al Contrato de Obra Pública No. MADR-685-2023, incorporando actividades de ajuste y complementación de estudios y diseños estructurales, geotécnicos y de seguridad humana, los productos finalmente entregados por el contratista no permitieron obtener soluciones estructurales completas, verificadas y técnicamente aprobables por parte de la Interventoría.

En efecto, según se consigna en el Informe Final de Interventoría, las diferentes entregas efectuadas por la Unión Temporal PILAM 2 fueron objeto de múltiples observaciones técnicas formuladas por los especialistas estructurales, geotécnicos y patrimoniales de la Interventoría, quienes evidenciaron deficiencias sustanciales relacionadas con la falta de información completa en el levantamiento tridimensional del inmueble, inconsistencias en los ajustes al diseño estructural, insuficiencias en los estudios geotécnicos complementarios, observaciones al componente de seguridad humana y falencias documentales que impedían validar integralmente las soluciones propuestas.

Por lo anterior, actualmente el Ministerio no cuenta con estudios y diseños estructurales ajustados, completos y técnicamente avalados que permitan soportar la contratación de una nueva fase constructiva con niveles adecuados de certeza técnica, cumplimiento normativo, mitigación de riesgos y protección del patrimonio cultural y de los recursos públicos comprometidos en el proyecto.

En segundo lugar, la contratación resulta necesaria para garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación. El Edificio Pedro A. López fue declarado Monumento Nacional mediante el Decreto 2390 de 1984 y actualmente ostenta la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. Esta circunstancia impone al Ministerio deberes reforzados de conservación, mantenimiento, restauración y protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008. La ausencia de una intervención técnicamente estructurada y respaldada por estudios actualizados incrementa el riesgo de deterioro progresivo del inmueble y de afectación irreversible de sus valores históricos, arquitectónicos y culturales.

De manera particular, la presente contratación deberá incorporar la valoración, diagnóstico y definición de las medidas de intervención aplicables a los bienes muebles patrimoniales asociados al edificio, los cuales fueron desmontados durante las diferentes etapas de intervención y respecto de los cuales la Interventoría identificó faltantes, deterioros o inconsistencias entre los inventarios iniciales y la verificación física realizada durante el cierre contractual. En consecuencia, resulta indispensable establecer el estado actual de conservación de dichos bienes y definir las acciones requeridas para su restauración, reincorporación o reinstalación, conforme a los lineamientos patrimoniales aplicables.

En tercer lugar, se requiere actualizar y obtener las licencias, autorizaciones, permisos y aprobaciones necesarias para la futura intervención del Edificio Pedro A. López. Parte de los instrumentos de autorización obtenidos en etapas anteriores ya perdieron vigencia o requieren actualización como consecuencia de las modificaciones técnicas que necesariamente deberán incorporarse a los nuevos estudios y diseños. Lo anterior exige adelantar nuevamente las gestiones ante las autoridades competentes, incluyendo aquellas relacionadas con patrimonio cultural, licenciamiento urbanístico y demás trámites sectoriales aplicables.

Finalmente, la presente contratación encuentra fundamento en la finalidad pública que motivó la adquisición del Edificio Pedro A. López por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El inmueble fue adquirido para consolidar una sede institucional adecuada para el desarrollo de las funciones misionales y administrativas de la Entidad. Por tanto, el Ministerio se encuentra obligado a adelantar las actuaciones necesarias para garantizar su recuperación integral, estabilidad estructural, funcionalidad, seguridad y adecuada utilización, materializando así el propósito público que justificó la inversión estatal realizada sobre dicho activo.

Por lo anterior, se hace indispensable adelantar una nueva contratación orientada a la elaboración, integral de estudios y diseños técnicos, estructurales, arquitectónicos, geotécnicos y patrimoniales, que permitan contar con soluciones verificables, ejecutables y compatibles con las condiciones reales del inmueble junto con los bienes muebles que requieren tratamientos especializados de restauración o que deben ser objeto de recuperación o reposición patrimonialmente justificada y aquellos que demandan medidas especiales de protección, almacenamiento o conservación preventiva, en cumplimiento de la normativa vigente, garantizando de esta manera la culminación del reforzamiento estructural, la restauración integral del Edificio Pedro A. López, la adecuada protección

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

del patrimonio cultural de la Nación, para que esta manera se obtengan las respectivas licencias, autorizaciones y permisos necesarios a los que haya lugar.

2. LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1 Identificación del contrato o convenio

Consultoría: ☒	Obra Pública: ☐	Interventoría ☐
Suministro: ☐	Prestación de Servicios: ☐	Seguros: ☐
Compraventa: ☐	Otro: ☐	Cuál: _____

2.2. Objeto a contratar

SA_074, ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ORIENTADOS A LA RESTAURACIÓN INTEGRAL Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL DENOMINADO 'EDIFICIO PEDRO A. LÓPEZ' ASÍ COMO LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES Y LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL PREDIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

2.3. Alcance del objeto a contratar

El objetivo principal corresponde a Elaborar los estudios y diseños orientados a la restauración integral y el reforzamiento estructural del bien de interés cultural del ámbito nacional denominado 'Edificio Pedro A. López' así como la restauración integral de los bienes muebles patrimoniales y la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos a que haya lugar para el predio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO 1. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El objeto a contratar se enmarca en que el inmueble es un bien de interés cultural del ámbito nacional, por consiguiente, los productos a desarrollar deberán tener como eje transversal el componente patrimonial, implementando los diferentes conceptos normativos y teóricos que se requieren de acuerdo con esta característica.

2.3.1 Actividades Generales:

Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el Consultor deberá realizar, las siguientes actividades generales las cuales se detallan en el Anexo Técnico 1:

- Analizar el contexto urbano identificando los criterios generales que aportan al desarrollo del proyecto específico.
- Desarrollar los estudios que permitan establecer de manera clara los criterios de intervención a considerar para el edificio, partiendo de: el estado de conservación, el diagnóstico, la valoración y lineamientos generales definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establecidos en el Decreto 1080 de 2015 (mayo 26), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", y el Decreto 2358 de 2019 (diciembre 26), "Por el cual se modifica y adicional el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial". Como mínimo se deberán definir y justificar los siguientes tipos de criterios
- Criterios de valoración patrimonial, referidos a la manera como se compaginan e identifican los elementos destacados y singulares que se resaltan de manera general en el edificio para volver a sus características patrimoniales específicas de cada área a intervenir.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- d) Criterios normativos, entendidos como esas disposiciones vinculantes que caracterizan la propuesta y limitan el desarrollo tanto en usos como en edificabilidad. Deben ser representados de manera gráfica, cuantitativa y cualitativa con los cuales se apoye y justifique la propuesta.
- e) De la misma manera deberá vincularse el proyecto a cada uno de los lineamientos normativos que define el Plan Especial de Manejo y Protección- (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 088 del 06 de abril de 2021 del Ministerio de y Cultura, y modificado por la Resolución Número 092 del 24 de febrero de 2023 del Ministerio de Cultura.
- f) Criterios funcionales, identificación de las necesidades a suplir en atención del programa arquitectónico entregado por la entidad contratante y sus relaciones de áreas públicas y privadas, aforos máximos, accesibilidad, circulaciones vertical y horizontal, distribución espacial.
- g) Criterios formales, entendidos como aquellas decisiones volumétricas, geométricas, estéticas y compositivas que responden a las funciones del edificio y dan cuenta de las necesidades de articulación con el entorno.
- h) Criterios constructivos y técnicos, se deben explicar las decisiones de materialidad, el comportamiento de los materiales seleccionados, la durabilidad, la resistencia, la textura, el color y el mantenimiento. Manejo de la propuesta para el reforzamiento de las estructuras portantes, previsión de las instalaciones, autosuficiencia, eficiencia energética, manejo ambiental tanto general como particular.
- i) Criterios ambientales y paisajísticos, optimización de los recursos naturales, iluminación, ventilación, sombras, orientación, habitabilidad, confort, manejo de la vegetación, ubicación de especies arbóreas y arbustivas de alto, mediano y bajo porte, en caso de prever manejo de vegetación al interior del inmueble.
- j) Criterios de intervención, referidos a las consideraciones técnicas para la protección y salvaguarda del patrimonio, incluidos los bienes muebles patrimoniales y demás elementos patrimoniales del Edificio Pedro A. López.
- k) Elaborar el proyecto de restauración integral, evidenciando la implementación de los criterios de diseño previamente delimitados, para garantizar la adecuación funcional, bajo los parámetros del respecto conservación y salvaguarda del bien patrimonial y en coherencia con su espacialidad, tipología y demás valores que se determinen.
- l) Realizar la gestión y obtención de todos los trámites, permisos, autorizaciones y licencias de carácter patrimonial, constructivo, ambiental y demás que sean requeridos para adelantar la contratación y posterior ejecución de las obras de intervención del Edificio Pedro A. López (incluyendo trámites de permiso en espacio público, en caso de ser necesario).

Nota: el Consultor deberá verificar y tener en cuenta las actividades que se describen en el Anexo 1- Especificaciones Técnicas y que hacen parte integral del proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el MADR.

DISPOSICIONES NORMATIVAS A APLICAR

Los procedimientos y metodologías para llevar a cabo la elaboración y entrega de los productos descritos en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas, son responsabilidad del consultor, quien deberá seguir los lineamientos establecidos en la ley aplicable; por lo tanto, es responsabilidad del consultor investigar, conocer y dar cumplimiento a la totalidad de las leyes y normas que rigen el presente proceso.

Por lo anterior, en ningún caso se exonera al Consultor de la obligación de verificar y aplicar la normativa vigente, ni se atribuye responsabilidad a la Entidad por la eventual omisión de su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Consultor de acatar cualquier otra disposición legal que se encuentre vigente al momento de la ejecución del contrato de consultoría.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Por lo anterior, en ningún caso se exonera al Consultor de la obligación de verificar y aplicar la normativa vigente, ni se atribuye responsabilidad a la Entidad por la eventual omisión de su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Consultor de acatar cualquier otra disposición legal que se encuentre vigente al momento de la ejecución del contrato de consultoría.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se relacionan algunas de las normas que deberá tener en cuenta el consultor:

- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias”.
- Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto Nacional 1080 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”.
- Decreto 2358 de 2019, “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, decreto único reglamentario del sector cultura en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”
- Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, adoptado mediante la Resolución 088 de abril 06 del 2021 del Ministerio de Cultura y modificado mediante la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023 del Ministerio de Cultura.
- Ley 400 de 1997 “Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes”
- Ley 1229 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997”
- Norma Sismos Resistente Colombiana NSR – 10
- Resoluciones expedidas por la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes del Gobierno nacional, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y creada por el artículo 39 de la Ley 400 de 1997.

2.4. Clasificación del bien o servicio a contratar de conformidad con los códigos de las naciones unidas

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
F	81000000	81100000	81101500	Ingeniería Civil y arquitectura
F	80000000	80100000	80101600	Gerencia de Proyectos

2.5. Definiciones del Pliego de Condiciones

Para los fines del Pliego de Condiciones y, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en el contrato de consultoría (incluidos sus anexos), los términos que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del contrato de consultoría y no se consideran como parte de este. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este contrato de consultoría tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio.

“Contrato de Consultoría Técnica” o “Contrato de Consultoría”: es el contrato que suscribirá el proponente adjudicatario del proceso de selección.

“Diagnóstico patológico”: proceso técnico mediante el cual se identifican, analizan y evalúan las lesiones o deterioros de una edificación, determinando sus causas, evolución y posibles soluciones, con base en metodologías científicas y normativas aplicables.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Estudio geotécnico: análisis técnico del suelo y subsuelo que permite determinar sus propiedades físicas y mecánicas, así como su comportamiento frente a cargas estructurales.

Exploraciones constructivas: intervenciones puntuales en la edificación que permiten identificar materiales, sistemas constructivos y estado estructural mediante técnicas de inspección directa.

"Información de referencia": es cualquier información que tenga el MADR para consulta de los posibles interesados, que podrá ser tomada como referencia para análisis iniciales y que en ningún caso sule los análisis y obligaciones del futuro consultor de realizar estudios propios y adicionales para cumplir con las obligaciones contractuales.

"Informe Final de Acompañamiento": es el informe final que deberá entregar el Consultor.

"Interventoría". es el asesor externo contratado por el Ministerio para la revisión y aprobación de las actividades, entregables u obligaciones que debe ejecutar el Consultor.

Levantamiento arquitectónico: proceso de documentación gráfica y técnica del estado actual de una edificación, que incluye la representación detallada de sus dimensiones, materiales, sistemas constructivos y elementos arquitectónicos.

Levantamiento topográfico: conjunto de operaciones técnicas destinadas a determinar la posición relativa de puntos sobre la superficie terrestre, mediante mediciones planimétricas y altimétricas, referenciadas a sistemas geodésicos oficiales.

"Ley Aplicable": es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y, en general, cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia de tiempo en tiempo, según sea modificada o reemplazada.

Modelo BIM (Building Information Modeling): metodología de trabajo colaborativo que permite la gestión integral de la información de un proyecto mediante modelos digitales tridimensionales.

Patologías constructivas: conjunto de daños, deterioros o fallas que afectan los elementos de una edificación, derivados de causas físicas, químicas, mecánicas o biológicas.

Plan Especial de Manejo y Protección: es un instrumento de planeación y gestión, considerado determinante del ordenamiento territorial, que fue establecido en la Ley General de Cultura (1185 de 2008) para garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del patrimonio cultural. Cada uno de los 45 centros históricos declarados Bienes de Interés Cultural en Colombia debe contar un PEMP formulado según los términos dados por la ley. El PEMP del Centro Histórico fue aprobado por el Consejo Nacional de Patrimonio en 2019, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución 0088 del 6 de abril de 2021 y está vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 51.669 del 9 de mayo de 2021. Actualmente, este PEMP se encuentra modificado mediante la Resolución No. 092 de 2023, vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 52.336 del 14 de marzo de 2023. El inmueble denominado Edificio Pedro A. López, hace parte del PEMP de Centro Histórico de Bogotá y cuenta con declaratoria como BIC NAL.

"Plan de Trabajo y Cronograma" Es el documento técnico elaborado y presentado por el Consultor, aprobado por la Interventoría, que desarrolla la metodología de ejecución del Contrato y define de manera integral, detallada, secuencial y verificable la programación de todas las actividades, hitos, entregables, dependencias, rutas críticas, interfaces técnicas, gestiones, revisiones, aprobaciones y trámites requeridos para el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contractual.

"Proyecto de intervención": la intervención del patrimonio comprende un amplio rango de posibilidades para asegurar su conservación y disfrute por las generaciones venideras. por intervención se entiende todo acto que cause cambios, modificaciones, transformaciones al bien de interés cultural o que afecte el estado de este, tales como reforzamiento estructural, ampliación, modificación, adecuación, restauración, loteo o subdivisión, recuperación, desmembramiento, desplazamiento. la intervención de un bien de interés cultural deberá contar con la autorización de quien expidió en acto de declaratoria (nación, distrito, departamento, municipio); en el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

"Remuneración": es la contraprestación a la que tiene derecho el consultor por la ejecución de sus obligaciones y la asunción de los riesgos de ejecución contractual, que se calculará y liquidará de conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato de consultoría.

Restauración patrimonial: intervención técnica orientada a conservar, recuperar y poner en valor un bien de interés cultural, respetando sus características históricas, estéticas y constructivas.

Vulnerabilidad sísmica: nivel de susceptibilidad de una edificación a sufrir daños ante la ocurrencia de un sismo, determinado mediante análisis estructurales conforme a la normativa vigente.

2.6. Especificaciones técnicas

Las exigencias, especificaciones y requerimientos técnicos se encuentran contenidas en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", que hace parte integral del proceso de selección y del contrato resultante del mismo.

2.7. Verificación de beneficiarios

Para el presente proceso de selección no aplica este numeral.

2.8. Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del contrato

APLICA: SI _____. NO ☒ X _____

Para el desarrollo del contrato no se requiere contar con autorizaciones, permisos y licencias, sin embargo, como resultado de este, se obtendrán los siguientes permisos necesarios para la ejecución de obra:

Resolución de autorización para intervenir un bien de interés cultural del ámbito nacional: la Ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.", establece en el inciso segundo, numeral 2 del artículo 7 "[...] La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico [...]".

En igual sentido es procedente indicar que el Decreto 763 de 2009 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material". en su artículo 38 define que:

"[...] Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe.

La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes"

Esta autorización es necesaria para el desarrollo del proceso y será tramitada por el Consultor, una vez finalizados los estudios y diseños objeto de la contratación. Se deberá tramitar ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, antes de realización de la solicitud de la licencia de construcción para el desarrollo de las obras de intervención del edificio Pedro A. López, en las modalidades de restauración, reforzamiento estructural y modificación, en concordancia con los Decretos 1077 de 2015, 1783 de 2021 y 1890 de 2021.

Licencia de construcción o licencia urbanística: la Ley Colombiana de Ordenamiento Territorial¹⁴, establece que, para llevar a cabo obras de construcción, ampliación, **modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración**, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o

¹⁴ Ley 388 de 1997 "Por medio de la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones "

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

para la intervención de este salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. En el momento de presentar la documentación ante la curaduría urbana para la obtención de la licencia de construcción el MADR realizará el acompañamiento requerido y el contratista deberá efectuar los pagos que se generen de dichos trámites, hasta la obtención de licencia de construcción ejecutoriada.

2.9. Obligaciones de las partes

2.9.1. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas Anexo 1 Especificaciones Técnicas, el Consultor se obliga a:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
- b) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- c) Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
- d) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- e) Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
- f) Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
- g) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
- h) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- i) Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
- j) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
- k) Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- l) Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
- m) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- n) Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
- o) Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
- p) Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
- q) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
- r) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
- s) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
- t) El Consultor dará estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- u) El Consultor se obliga a Incorporar como mínimo el personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
- v) Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
- w) El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las actividades propuestas en el factor de sostenibilidad
- x) El consultor verificará la presencia de grupos étnicos de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT frente a la consulta previa y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- y) Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
- z) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su suscripción. Este plazo podrá ser modificado por el Ministerio.
- aa) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato de Consultoría y proponer alternativas de solución a las mismas.
- bb) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- cc) Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás disposiciones pertinentes.
- dd) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
- ee) Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con lo ofrecido en su propuesta, y mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Consultoría.
- ff) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido.
- gg) Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- hh) Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- ii) Presentar los informes mensuales y el informe final, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor.
- jj) Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
- kk) Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
- ll) Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya lugar. Una vez iniciado el Contrato, la Entidad a través de la Interventoría entregará el mencionado manual para que sea aplicado por el Consultor.
- mm) Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en el Estudio Previo y Pliego de Condiciones y cualquier otro documento que haga parte integral del contrato o que por norma, decreto o ley se requiera, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. Las garantías deberán ser actualizadas cada vez que se realice un modificatorio del contrato (suspensión, reinicio, adición y/o prórroga) o en caso de que se afecten los montos amparados por la imposición de sanciones y/o declaratorias de siniestro por parte de la Entidad en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las situaciones indicadas.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- nn) Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Consultor deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
- oo) Consultar a las entidades competentes, para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes: estructurales, servicios públicos (redes eléctricas, hidrosanitarias, gas y contra incendio), obras de mitigación, ambientales, de seguridad y las demás que apliquen con el fin de mantener actualizados cada uno de los estudios y diseños entregados por el Ministerio producto de la consultoría.
- pp) Suministrar al Supervisor e Interventor designados por el Ministerio, toda la información, explicaciones, aclaraciones y documentos que les solicite para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para el cumplimiento del objeto, el Consultor Técnico desarrollará todas las actividades definidas en el Contrato de Consultoría, aquellas previstas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, y las que se deriven de la naturaleza del objeto del Contrato, incluyendo las siguientes:

- a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Consultoría, concretamente aquellas definidas en los Anexo 1 Especificaciones Técnicas de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
- b) Ejecutar el objeto del Contrato de Consultoría de acuerdo con las normas éticas de su profesión contenidas en la Ley 842 de 2003 y con los estándares de calidad y diligencia propias de un profesional experto en la materia.
- c) Ejecutar el contrato de consultoría cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del Proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
- d) Elaborar los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su propuesta técnica, las normas y las especificaciones técnicas vigentes del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, Empresas de Servicios Públicos, TIC, entidades de cualquier orden y demás que les aplique a las labores del Contrato de Consultoría. En el evento en que durante la ejecución de la etapa de Estudios y Diseños surja una norma que modifique las especificaciones técnicas aplicables al Proyecto, el Consultor deberá ajustar los estudios y diseños, sin que esto genere mayor costo para la entidad, salvo lo regulado en la matriz de riesgos del presente Contrato de Consultoría.
- e) Presentar modelos donde se muestren todos los componentes del diseño (redes, diseños, mobiliario urbano, levantamiento topográfico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, y así plantear en el diseño la mejor alternativa técnica y económica para evitar las interferencias.
- f) Elaborar el presupuesto para la ejecución de las obras a partir de la información extraída de los modelos, estimando qué actividades se pueden ejecutar de acuerdo con el análisis de mano de obra, materiales y recursos, proponiendo los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al Plan de Trabajo y Cronograma, con aprobación de la Interventoría y el Ministerio en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable.
- g) Coordinar con el Ministerio y el Interventor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Consultor reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al área de supervisión del Contrato de Interventoría por parte del Ministerio con el fin de que el Ministerio responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- h) Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del Ministerio, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
- i) Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al Ministerio y a las autoridades competentes.
- j) Contratar, por su cuenta y riesgo, el personal requerido para ejecutar el Contrato de Consultoría y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el Consultor está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al Interventor, Certificación del Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la empresa consultora (según aplique) por medio de la cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, pago de salarios y/u honorarios, liquidaciones y demás obligaciones laborales y contractuales de acuerdo con el tipo de vinculación indicando el número de personas certificadas, nombre, cedula, cargo u objeto contractual (para cada contratista o sub contratista) señalándose que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o la normativa vigente durante el contrato.
- k) Presentar para la revisión y aprobación de la supervisión designada por el Ministerio dentro de los cinco (5) Días Hábiles máximos siguientes a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del personal mínimo requerido, para la ejecución del Contrato de Consultoría, acorde a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, Anexo 1 - Especificaciones Técnicas y demás documentos, junto con los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia de cada uno de los profesionales y técnicos requeridos para la ejecución del Contrato.
- l) Garantizar que la plantilla mínima de personal cumpla con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas. sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda modificarse el personal mínimo requerido siempre que quien lo reemplace cumpla con igual o mayor experiencia y calidades a las exigidas, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos dentro del plazo previsto en el Contrato de Consultoría, y ser aprobados por el Interventor y recibido por el Ministerio
- m) Contar, por su cuenta y riesgo, al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y documentos técnicos, así como en su oferta.
- n) Cumplir con las actividades a su cargo y presentar los entregables, informes, presentaciones, conceptos, estudios y demás trabajos previstos en este Contrato de Consultoría y sus Anexos, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los procedimientos y formatos definidos.
- o) Atender las instrucciones del Interventor y/o Ministerio de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Consultoría y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
- p) Suscribir las actas que requieren de su participación.
- q) Rendir informes y conceptos al Ministerio relacionados con el objeto y la ejecución del Contrato de Consultoría, y en todo caso cuando el Ministerio así se lo solicite.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- r) Entregar al Ministerio la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera oportuna.
- s) Programar las actividades que deba desarrollar a través de un Plan de Trabajo y Cronograma para cumplir con la entrega puntual de cada uno de los entregables o productos requeridos. El Plan de Trabajo y Cronograma deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- t) Cumplir las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma con las metas establecidas en el Anexo 1- Especificaciones Técnicas, igualmente su reprogramación debe ser justificada por el Consultor, aprobada por el Interventor y recibido por el Ministerio, para su control en los términos establecidos en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas. El incumplimiento de estas actividades constituye un incumplimiento del Consultor, y las sanciones a que haya lugar.
- u) En caso de incumplimientos corresponde al Consultor efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, le corresponde presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia.
- v) Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.
- w) Garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de accesibilidad para su proyección en los sitios objeto de intervención cuando aplique.
- x) Dar curso y trámite a las observaciones, consultas y directrices que el Ministerio dé en el desarrollo del Contrato de Consultoría, siempre y cuando estén alineadas con el alcance de las actividades en ejecución del objeto del Contrato.
- y) Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
- z) El Consultor deberá garantizar el manejo integral del proyecto utilizando metodología BIM (Building Information Modeling), de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas o requerimientos BIM del proceso en cuanto a usos, condiciones, entregables y obligaciones de resultado de los diferentes componentes, especialidades o requerimientos exigidos en el Proyecto.
- aa) El Consultor, bajo el control y seguimiento de la Interventoría, debe garantizar que los diseños a desarrollar en las actividades de obra se encuentren completamente armonizadas con la infraestructura existente del Edificio Pedro A. López, así como con su naturaleza de Bien Interés Cultural del ámbito Nacional y de manera funcional con su finalidad de ser, esto es, la sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- bb) Asistir, coordinar, participar y realizar las reuniones que sean necesarias para el desarrollo, ejecución y seguimiento del Contrato de Consultoría. La asistencia del Consultor a estas reuniones podrá ser presencial o virtual. El Ministerio se reserva el derecho de definir cuál de los miembros del equipo de trabajo del Consultor será el que deba asistir a las reuniones que se programen, teniendo en cuenta que la presencia física del equipo del Consultor en el extranjero sólo se requerirá cuando resulte imprescindible.
- cc) Obtener las aprobaciones por parte del Interventor en relación con las actividades y los productos que las requieran, dentro del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría.
- dd) Llevar y mantener el archivo físico y digital actualizado de los documentos que se produzcan en relación con la ejecución del Contrato de Consultoría, el cual deberá estar a disposición del Ministerio en cualquier momento y entregado a la finalización del Contrato de Consultoría.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- ee) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato de Consultoría, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
- ff) Informar al Ministerio todo cambio en la composición accionaria del Consultor mayor a un 5% del capital social, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o sobre la situación de control o grupo empresarial del Consultor, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del Consultor.
- gg) Informar al Ministerio si por cualquier causa el Consultor da inicio a un proceso de reorganización empresarial o de liquidación voluntaria o judicial.
- hh) Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Ministerio que se relacionen con el objeto del Contrato de Consultoría.

2.9.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

La Entidad está obligada a:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
- b) Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula respectiva del Contrato.
- c) Ejercer la supervisión del contrato.
- d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
- e) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- f) En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

2.10. Visita técnica

La visita técnica se efectuará el día, hora y lugar señalados en el cronograma del proceso de selección y en el expediente electrónico del SECOP II, se llevará a cabo una visita no obligatoria al sitio donde se prestará el servicio de consultoría objeto del presente proceso, a la que deberá asistir el proponente o el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso o la persona que éste autorice, con el fin de inspeccionar físicamente los bienes objeto del presente proceso. La visita será realizada a costa y bajo la responsabilidad del interesado en participar.

El sitio de reunión será en el Edificio Pedro A. López, ubicado en la Av Jiménez de Quesada #7A-17, La Candelaria, Bogotá D.C., Colombia.

Las visitas estarán coordinadas por la Subdirección Administrativa.

Los proponentes que omitan esta inspección no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto de este proceso.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones para la prestación del servicio objeto del presente proceso, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

En caso de Consorcio o Unión Temporal, bastará que asista a la visita uno de los miembros integrantes.

2.11 OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

2.11.1. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES.

Para la aprobación de los entregables y productos derivados del Contrato de Consultoría se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento ante la Interventoría:

- El Consultor radicará el entregable asociado al componente respectivo ante el Ministerio, con copia al Interventor, máximo diez (10) Días Hábiles antes del cumplimiento de la fecha prevista para el cierre del componente respectivo definido en el Plan de Trabajo y Cronograma.
- El Interventor dispondrá de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la radicación para verificar que el entregable se encuentre completo, esto es que, el contenido aborde, en su desarrollo básico, todos los aspectos definidos en los Anexo 1 del Contrato de Consultoría que así lo definen.
- En caso de que el Interventor determine que el entregable no cumple con las condiciones mínimas, comunicará formalmente al Consultor las observaciones correspondientes, indicando de manera precisa los ajustes, complementos o documentos adicionales que se requieran para el cumplimiento de los mínimos exigidos en el Anexo 1.
- El Consultor deberá atender y acatar las solicitudes impartidas por el Interventor, y contará con cinco (5) Días Hábiles para remitir lo faltante o la nueva versión del entregable correspondiente.
- El Interventor dispondrá de cinco (5) Días Hábiles contados a partir del recibo de la información faltante o de la nueva información para verificar que el entregable se encuentre completo. Cumplido este tiempo el Interventor podrá enviar observaciones asociadas a los entregables para ser atendidas por parte del Consultor.
- El Consultor dispondrá de cinco (5) Días Hábiles contados a partir del recibo de las observaciones por parte del Interventor para atender dichas observaciones. El Interventor podrá citar al Consultor dentro de los cinco (5) Días Hábiles iniciales de este periodo a una mesa técnica para abordar las observaciones realizadas.
- El Interventor dispondrá de cinco (5) Días Hábiles contados a partir del recibo de la respuesta a observaciones por parte del Consultor para dar su concepto de aprobación de los entregables y recibido a satisfacción de estos.
- Si el Interventor o el Ministerio concluyen que los ajustes no atienden de manera satisfactoria lo requerido o que el entregable aún no cumple integralmente con el alcance contractual, podrán requerir nuevamente al Consultor para que realice las modificaciones necesarias, señalando expresamente un término adicional para su entrega.

Parágrafo: Este proceso podrá reiterarse hasta tanto el Interventor o el Ministerio determinen, de manera definitiva y bajo su criterio técnico y jurídico, que el entregable cumple plenamente con los requisitos y alcances establecidos en el Contrato de Consultoría.

- Para todos los efectos, la decisión final sobre los ajustes, complementos o modificaciones a incorporar corresponderá exclusivamente al Interventor y será obligación del Consultor acatar y reflejar dichas instrucciones en la versión final del entregable.
- Una vez el Interventor considere que el entregable está completo y conforme a los términos contractuales, lo comunicará formalmente al Consultor, dejando constancia escrita de su aprobación final.

2.11.2. RESPONSABILIDAD INTEGRAL DEL CONSULTOR SOBRE LA INFORMACIÓN BASE Y LA SUFICIENCIA TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación, Interventoría y/o Supervisión del Ministerio, el Consultor tendrá la responsabilidad integral de obtener, validar, complementar, depurar y consolidar toda la información primaria y secundaria necesaria para el adecuado desarrollo del Proyecto y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo previsto en el pliego de

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

condiciones, el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte integral del Contrato de Consultoría producto de proceso de contratación.

En desarrollo de lo anterior, el Consultor deberá:

- Adelantar, bajo su cuenta y riesgo, todas las actividades técnicas, jurídicas, urbanísticas, prediales, arquitectónicas, estructurales, ambientales, sociales, operacionales, financieras y demás que resulten necesarias para garantizar que los estudios y diseños y los productos objeto de la consultoría sean completos, consistentes, verificables, coordinados entre sí y técnicamente ejecutables.
- Ser responsable de realizar todas las visitas de campo, levantamientos, validaciones técnicas, análisis de información primaria, verificaciones normativas, modelaciones, diagnósticos, mesas de coordinación interdisciplinaria y demás actividades requeridas para asegurar la suficiencia técnica de los productos entregados, sin que pueda limitar el alcance de sus obligaciones a la información suministrada por la Entidad o a aquella disponible al momento de la suscripción del Contrato de Consultoría.
- Entregar los productos plenamente coherentes e integrarse de manera armónica con toda la documentación técnica, jurídica y financiera que haga parte de los productos desarrollados en el marco de la consultoría, así como con la información previamente recopilada o investigada para el cumplimiento del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas y de la normativa legal y reglamentaria aplicable.
- Reconocer y aceptar que las obligaciones derivadas del Contrato son de resultado. En consecuencia, será responsable de garantizar la calidad, integridad, precisión, coordinación técnica, viabilidad normativa y aplicabilidad práctica de los estudios y productos que entregue, asegurando que estos constituyan insumos suficientes para la adecuada toma de decisiones por parte de la Entidad y, cuando aplique, para la estructuración, contratación, licenciamiento, ejecución y puesta en operación del Proyecto.
- Efectuar todas las actividades de recolección de información primaria, investigación, verificación, análisis, ajuste, articulación interdisciplinaria y aseguramiento de calidad que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, aun cuando dichas actividades no se encuentren expresamente descritas en el Contrato de Consultoría, siempre que correspondan a actuaciones inherentes, conexas o necesarias para el cumplimiento integral de la consultoría.

2.11.3. GESTIÓN INTEGRAL DE REVISIONES, APROBACIONES Y AUTORIZACIONES DEL PROYECTO

Durante todo el plazo de ejecución del Contrato, el Consultor deberá:

- Gestionar la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes a los diseños que elabore, ante las diferentes entidades distritales o nacionales, lo que incluye la obligación que desde el inicio del negocio jurídico gestione mesas de trabajo, conozca las exigencias técnicas de dichas autoridades, así como los procedimientos y protocolos adoptados para surtir los trámites.
- Deberá radicar los productos, para el trámite de autorización, licencia o permiso, previa aprobación expedida por el Interventor del Contrato de aquellos productos de diseño que lo requieran.
- Luego de radicar los productos ante las autoridades competentes, el Consultor deberá efectuar las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas autoridades, bajo su cuenta y riesgo, hasta obtener la autorización, licencia ejecutoriada o permiso correspondiente, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.
- Deberá contemplar los tiempos requeridos para las revisiones y/o eventuales ajustes debido a las observaciones de las distintas entidades dentro de su programación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Oportunidad de las gestiones. El Consultor debe programar con anticipación todos los trámites y actividades requeridos para obtener las aprobaciones, no objeción, avals, permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, cumpliendo con los plazos máximos establecidos para la entrega de cada uno de los productos contratados. No se recibirán a

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

satisfacción por parte del Ministerio los productos que no cuenten con todas las aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias y autorizaciones. La falta de oportunidad o diligencia en estas gestiones, que afecte los plazos de entrega de los productos aprobados, no objetados, avalados y con todas las autorizaciones, licencias y permisos, será considerada un presunto incumplimiento. Para determinarlo, en el marco de las disposiciones legales, el Interventor revisará las gestiones y trámites efectuados por el Consultor, quien deberá documentar todas las mesas de trabajo, radicaciones efectuadas y las respuestas y observaciones recibidas de las empresas de servicios públicos y de las autoridades distritales y nacionales competentes. La falta de calidad en los productos radicados ante ESP o autoridades nacionales o distritales o ante la Interventoría y la entrega de información incompleta o tardía se consideran presuntos incumplimientos en el trámite del ciclo de gestión, aprobación, aval de productos y concesión de permisos, autorizaciones o licencias.

El Interventor deberá efectuar seguimiento detallado a las gestiones ya relacionadas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013, se deben regir por el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

2.11.4. APROBACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

a. Presentación del Personal.

El Consultor deberá presentar al Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles máximos siguientes a la suscripción del acta de inicio y por intermedio de la Interventoría y/o Supervisión, según corresponda, las Hojas de Vida y demás documentos soporte del personal mínimo obligatorio, así:

- i. Hoja de Vida en el formato hv personal.
- ii. Documentos que acrediten la experiencia general y específica requerida.
- iii. Copias de los títulos académicos y de las matrículas o tarjetas profesionales vigentes, cuando aplique.
- iv. Certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- v. Declaración de disponibilidad, no incompatibilidades y ausencia de conflictos de interés.

b. Verificación Formal.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la radicación, el Ministerio verificará la integridad documental, vigencia de los soportes y correspondencia formal del perfil postulado con el rol requerido.

En caso de existir inconsistencias o ausencia de documentos, el Ministerio podrá requerir al Consultor por una única vez para subsanar lo necesario dentro de un término de tres (3) Días Hábiles.

c. Verificación Técnica.

Una vez verificada la completitud formal, el Ministerio dispondrá de tres (3) Días Hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia general y específica, la adecuación del perfil al rol asignado, la disponibilidad real del profesional y la inexistencia de conflictos, incompatibilidades o simultaneidades que puedan afectar la ejecución del Contrato.

d. Concepto de Aprobación.

Concluida la verificación técnica, el supervisor del Ministerio emitirá concepto escrito clasificando la Hoja de Vida como:

- i. Aprobada: Los profesionales que sean aprobados, el interventor deberá presentar en un término de tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación, los documentos que soporte la afiliación al sistema de parafiscales y ARL.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- ii. Aprobada con Observaciones: en cuyo caso el Consultor contará con dos (2) Días Hábiles para atender las observaciones no sustanciales.
- iii. No Aprobada: el Consultor Técnico deberá presentar un profesional sustituto dentro de un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles.

El procedimiento previsto en los numerales anteriores se surtirá nuevamente respecto del profesional sustituto hasta obtener aprobación expresa.

e. Actualización y Permanencia.

El Consultor Técnico deberá informar de manera inmediata al Ministerio cualquier novedad que afecte la disponibilidad, continuidad o permanencia del personal aprobado.

En caso de requerirse reemplazos, estos deberán contar con calificaciones iguales o superiores a las inicialmente exigidas y seguirán el procedimiento previsto en la presente Sección.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría aquellos que celebren las entidades estatales referidos, entre otros, a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Igualmente, la referida disposición establece que son también contratos de consultoría aquellos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

De acuerdo con lo anterior, los contratos de consultoría son entonces aquellos que suscriben las Entidades Públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación con radicado 41.179 señaló frente al contrato de consultoría lo siguiente:

“Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectual, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan”¹⁵.

Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos–. A diferencia del contrato de consultoría, el de prestación de

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

servicios supone el desarrollo de actividades de colaboración y apoyo a la gestión de la entidad dirigidas al cumplimiento de las funciones asignadas a esta, de carácter temporal, excepcional u ocasional, siempre que no haya suficiente personal de planta o que, existiendo, está sobrecargado de trabajo, o que sean actividades que requieran conocimientos especializados, según lo prescrito en el artículo 32.3. de la Ley 80 de 1993. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado la diferencia entre estos dos contratos, de la siguiente manera:

“[...] mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicos que han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta providencia” .¹⁶

El procedimiento de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS**, aplicable para la escogencia de consultores está reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Al respecto, el numeral 1.1 de dicha norma dispone: “La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo [...]”, excluyendo el precio como factor de escogencia.

La escogencia del Consultor se efectuará a través de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, es decir, prescindiendo del procedimiento de precalificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, que fuera modificado por el artículo 219 del Decreto ley 0019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- ✓ Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- ✓ En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- ✓ Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

De acuerdo a la resolución 952 del 2025, “*Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda*”

Donde se adoptan los documentos tipo transversales para los procesos de contratación que se adelantan bajo la modalidad de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

Para determinar qué infraestructura abarca este sector, debe indicarse que, de conformidad con la norma NSR-10 en el Subgrupo de Ocupación Institucional de Servicio Público (I-5)¹⁷ “se clasifican las edificaciones o espacios destinados a funciones administrativas y prestación de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades”. Entre las edificaciones o espacios que pertenecen a este subgrupo se encuentran las siguientes: “Centros de

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁷ Norma Sismo Resistente NRS-10, numeral K 2.6.6. Subgrupo Ocupacional Institucional de Servicio Público (I-5) pág. 3

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

comunicación o administrativos o administrativos de servicios municipales, distritales o gubernamentales, juzgados y otros similares”.

En este sentido, el Subgrupo de Ocupación Institucional de Servicio Público corresponde a una categoría de clasificación establecida por la NSR-10, que agrupa aquellas edificaciones o espacios destinados al ejercicio de funciones administrativas y a la prestación de servicios públicos esenciales para el adecuado funcionamiento de las ciudades. Este subgrupo comprende centros de comunicación, administrativos y sedes de servicios en distintos niveles, juzgados y otros similares. La expresión “otros similares” pone en evidencia que la enumeración no es taxativa, sino enunciativa, por lo incluye todas aquellas edificaciones que por su naturaleza y finalidad están orientadas a la prestación de servicios públicos y al desarrollo de funciones institucionales del Estado.

La complejidad del proyecto deriva de la necesidad de armonizar las exigencias propias de la conservación del patrimonio cultural con las condiciones de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sostenibilidad y cumplimiento de la normativa técnica vigente. En consecuencia, la consultoría deberá desarrollarse observando simultáneamente las disposiciones de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, adoptado mediante el Decreto 926 de 2010 y compilado en el Decreto 1077 de 2015, especialmente en lo relacionado con la evaluación de edificaciones existentes y el diseño de intervenciones de reforzamiento estructural compatibles con las condiciones patrimoniales del inmueble.

Bajo estas consideraciones, el objeto contractual no se limita a la elaboración de estudios arquitectónicos de conservación, sino que corresponde a una consultoría integral de estudios de ingeniería para infraestructura social, toda vez que comprende el desarrollo coordinado de múltiples disciplinas técnicas orientadas a garantizar la recuperación funcional, estructural y patrimonial de una edificación pública destinada al cumplimiento de funciones institucionales y a la preservación del patrimonio cultural de la Nación.

Esta naturaleza jurídica resulta determinante para la estructuración del proceso de selección. El artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, ampliado por el artículo 13 de la Ley 2022 de 2020, dispuso la adopción obligatoria de Documentos Tipo para determinados procesos de contratación, incluyendo las consultorías de infraestructura social. En desarrollo de dicho mandato legal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la Resolución No. 952 de 2025, mediante la cual adoptó los Documentos Tipo para los procesos de selección mediante concurso de méritos cuyo objeto corresponda a la contratación de consultorías de estudios de ingeniería de infraestructura social, así como los documentos complementarios aplicables a los distintos sectores, entre ellos el Sector Institucional.

En el ANEXO 3 – GLOSARIO CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, tiene definiciones para la interpretación del pliego de condiciones y una de ellas es la definición número “2.108 Grupo de ocupación de Institucional: En el grupo de ocupación institucional se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la reclusión de personas que adolecen de limitaciones mentales o están sujetas a castigos penales o correccionales; en el tratamiento o cuidado de personas o en su reunión con propósitos educativos o de instrucción. De igual manera se clasifican dentro de este grupo las edificaciones y espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. Entre otras se contemplan para edificaciones de servicio público, centros de comunicación, centros administrativos, municipales, distritales, oficinas de correo, gubernamentales y nacionales, centros administrativos de servicios públicos, juzgados, ministerios, reguladores de servicios y de control, centros de investigación, entidades financieras estatales, otros similares.” Entonces se evidencia que para el sector institucional se encuentra

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

incorporado los ministerios, del cual hace parte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los artículos 16, 17 y 18 de la Resolución 952 de 2025, adoptan los Documentos Tipo complementarios de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social – Sector Institucional, estos documentos aplican a los procesos contractuales que correspondan a las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Institucional, tal como lo señala el parágrafo 2 del artículo 17 ibidem.

Los documentos tipo complementarios del Sector Institucional, en la modalidad de CONSULTORIA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE SERVICIO PUBLICO, en la Matriz 1- Experiencia contienen los siguientes tipos de infraestructura: 1) INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2) INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PUBLICO, 3) INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL - SITIOS DE RECLUSIÓN, 4) EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, 5) SECTOR INSTITUCIONAL, 6) INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

En relación con la información descrita en la matriz, se observa que dentro de estas categorías se contemplan las siguientes actividades que podrían guardar relación con el proceso:

“2.4, CONSULTORÍA A PROYECTOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PUBLICO”

2.8) CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y/O PATRIMONIAL ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PUBLICO ”.

No obstante, la determinación de si el proyecto objeto del proceso de contratación corresponde a alguno de los tipos de infraestructura previstos en los Documentos Tipo requiere del análisis de las características particulares del proyecto y de su alcance específico. Sin perjuicio de lo anterior, es posible señalar que las actividades descritas se encuentran contenidas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo del Sector Institucional, lo cual permite orientar el análisis del ámbito de aplicación de dichos documentos.

Es importante precisar que, la nota general 1 de la Matriz 1– Experiencia del Sector Institucional en las distintas modalidades de los Documentos Tipo adoptados por esta Agencia indica que “(l)as definiciones contenidas en esta Matriz deben enmarcarse en la normativa vigente en la materia, así como en la NSR 10 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las definiciones contenidas en el "Anexo - Glosario del Sector Social".

Sin perjuicio de las aclaraciones anteriores, debe advertirse que es la entidad contratante, al momento de adelantar sus actividades de planeación de cada proceso contractual, quien debe determinar si de acuerdo con las particularidades del contrato a ejecutar, este encaja o no dentro de alguna de las actividades de la matriz 1 de cada documento tipo, y si en consecuencia deben aplicarse o no determinados documentos tipo, conforme a los parámetros indicados en este concepto. Lo anterior sin que pueda apartarse de su aplicación cuando materialmente el objeto a contratar corresponde con alguna actividad de contemplada en dicha matriz.

En el presente caso, el Edificio Pedro A. López constituye simultáneamente un Bien de Interés Cultural y una infraestructura social de carácter institucional y cultural, al ser su vocación como sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, circunstancia que ubica el objeto contractual dentro del ámbito material de aplicación de la

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato			Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo			Versión: 2
				Fecha Emisión: 10/09/2025

Resolución 952 de 2025. La especial protección patrimonial del inmueble no excluye la aplicación de los Documentos Tipo; por el contrario, exige que las condiciones técnicas particulares de la intervención se incorporen dentro de la estructuración del concurso de méritos mediante la definición de perfiles especializados, experiencia específica en intervención de bienes patrimoniales, alcance de los estudios, productos esperados y obligaciones técnicas del consultor, manteniendo inalterables las reglas obligatorias de selección establecidas por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el marco normativo vigente y las necesidades técnicas identificadas por la Entidad, el presente proceso deberá adelantarse mediante la modalidad de Concurso de Méritos, aplicando los Documentos Tipo para Consultoría de Infraestructura Social – Sector Institucional, adoptados mediante la Resolución No. 952 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, incorporando las condiciones técnicas particulares requeridas para la intervención integral del Edificio Pedro A. López, en observancia del régimen especial de protección del patrimonio cultural y de la reglamentación técnica prevista en la NSR-10.

5. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DEL MISMO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

5.1 Presupuesto estimado

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **TRES MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$3.070.943.501)** equivalente a **-(1.753,91 SMMLV)** incluido IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

El presupuesto oficial se estimó mediante un estudio de mercado incorporado en el documento de estudio de sector, el cual forma parte integral del proceso de selección.

El MADR pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD				
	No.	SITUACIÓN	FECHA	VIGENCIA	VALOR
C-1799-1100-9-53105B-1799011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL BOGOTA	95926	CSF	05/06/2026	2026	\$ 3.070.943.501

5.2 Variables que soportan el valor del contrato.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece:

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

“Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos además de los indicados para cada modalidad de selección:

[...]

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. [...]”.

Dando cumplimiento a la normativa, la entidad adelantó un estudio de mercado cuyo análisis consta en el documento denominado “ANALIS DEL SECTOR”, en este sentido se solicitaron cotizaciones con el mismo alcance del presente proceso de contratación, de esta manera el presupuesto oficial se estimó en **TRES MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$3.070.943.501)**

5.3 Valor del Contrato

- a) El valor estimado del Contrato de Consultoría corresponde a la Remuneración a la que tiene derecho el Consultor Técnico por la ejecución de sus obligaciones y es hasta por la suma de: *[El valor total del contrato será el valor total de la Oferta Económica presentada por el Oferente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, o el valor total corregido de la misma, si a ello hubiere lugar COP\$ [●], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMLMV para el año de suscripción del Contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:*

[Incorporar las disposiciones particulares del valor del contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato].

- b) Los valores establecidos en el literal 0 anterior, serán por suma global fija y, por tanto, no tendrán reajustes de precios. El valor incluye todos los impuestos y demás tributos nacionales, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, costos directos e indirectos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y suscripción del acta de terminación.
- c) El Consultor Técnico acepta y autoriza al Ministerio para aplicar las retenciones en la fuente y cualesquiera otras retenciones que deban ser practicadas según la Ley Aplicable.
- d) Remuneración integral: el valor del Contrato, calculado con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para (i) cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en este Contrato de Consultoría, (ii) asumir los riesgos que le han sido asignados al Consultor Técnico, sin que la materialización de los mismos afecte la suficiencia del valor del Contrato y (iii) percibir la rentabilidad que el Consultor Técnico previó al momento de presentar su Oferta.
- e) Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

a. REQUISITOS HABILITANTES:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015:

Nº	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

6.1. REQUISITOS JURÍDICOS

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
- D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

6.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

6.1.1.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

6.1.1.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) de la sucursal y el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Selección.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

NOTA 4: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA 5: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones
- Que el objeto incluya todas las actividades objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Documento Base, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación” de ese Documento
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

6.1.1.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

- I. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el “Formato 2 – Conformación de Proponente Plural” (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT). Los “Proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Selección.
- II. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación quedará definida en el “Formato 2 – Conformación de proponente plural” (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- III. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- IV. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.
- V. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.
- VI. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota 6: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

6.1.2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

6.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.1.2.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.1.2.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

6.1.3. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación **vigente y en firme** de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la *“presentación de las observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar”*.

Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

NOTA: RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. La evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contenida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el MADR verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia de este se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

6.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR NIT 899999028-5
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del Proceso de Contratación
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

6.1.15. OTROS DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

No existen otros documentos jurídicos adicionales a verificar.

6.2. Requisitos habilitantes técnicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, los requisitos habilitantes de carácter técnico tienen como finalidad verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, sin que otorguen puntaje, bajo el criterio de cumple o no cumple.

En atención a la complejidad técnica, multidisciplinaria y patrimonial del proyecto, los requisitos técnicos se estructuran de manera proporcional al objeto del contrato, garantizando la libre concurrencia y la selección objetiva.

6.2.0. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral “6.2.1 Acreditación de la experiencia del Proponente”.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 6.2.1.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Documento Base. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 6.2.1

De otra parte, el mismo razonamiento aplica, según el cual, la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser dividida en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, siendo aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

6.2.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.2.1.5 de este documento que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

Nota : El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exige a

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el RUP solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información a través del RUP, el "Formato 3 – Experiencia" o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación realizada y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales. En ambos casos, los Proponentes obligados a estar registrados en el RUP deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 6.2.1.1. y siguientes de este Estudio Previo.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

El área estimada de intervención del presente proceso de contratación corresponde:

- Área para construir/intervenir: **12.829,47 M2** que corresponde al área a intervenir del Edificio Pedro A. López.

Adicionalmente en el Anexo 1 – Anexo Técnico se detallan las condiciones particulares asociadas con las actividades a realizar y los aspectos técnicos particulares.

6.2.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar estudios y diseños correspondientes a: **Fase 3 – estudios y diseños definitivos**.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

- A. Que hayan contenido la ejecución de:

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

Acreditación de experiencia:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:	CONDICIÓN
Actividad Principal	2.4. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PÚBLICO	GENERAL	CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES
		ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de edificaciones en un área intervenida y/o construida igual y/o superior al cuarenta por ciento (40%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cuál corresponde a 12.829,47 .
Actividad secundaria	2.8. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y/O PATRIMONIAL ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PÚBLICO	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.

* De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: (Ver anexo Matriz – Experiencia)

Actividad Principal: “2.4 CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES”

Actividad Secundaria: “2.8. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y/O PATRIMONIAL ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PÚBLICO

Nota 1: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

Nota 2: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

- B. Para los fines del presente Proceso de Contratación de consultoría de estudios de ingeniería para estudios y diseños definitivos (Fase 3) no procederá la experiencia asociada con prefactibilidades y/o factibilidades.
- C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de (i) Mipyme, **O** (ii) de emprendimiento y empresa de mujer **O** (iii) emprendimientos o empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7., 2.2.1.2.4.2.8. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen,

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.¹⁸

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de (i) Mipyme **y** (ii) de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de (i) Mipyme, **y** (ii) de emprendimiento y empresa de mujer **y** (iii) emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el territorio nacional de manera

¹⁸ El Decreto 287 de 2026 se expidió el 19 de marzo de 2026, y rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sustituyendo en su integralidad los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

Esta medida afirmativa existía parcialmente en el Decreto 392 de 2018 que fue modificado en su integridad por el Decreto 287 de 2026, atendiendo a que solo preveía como beneficiarios a las empresas empleadoras de Personal en Condición de Discapacidad. Sin embargo, en el marco de la nueva normativa, se amplió a empresas y emprendimientos de personal en condición de discapacidad, así mismo el puntaje fue duplicado ya que antes era del 1% y ahora es del 2% atendiendo al estudio anexo a la memoria justificativa del nuevo decreto.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la regulación contenida en el Decreto 287 de 2026 resulta obligatoria para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos adelantados mediante las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, sin que la norma establezca distinción alguna respecto de procesos sujetos o no a documentos tipo, ni frente a los sujetos beneficiarios del sistema de preferencias allí previsto, el Ministerio considera que sus disposiciones deben aplicarse de manera inmediata desde su entrada en vigor.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el Decreto 287 de 2026 contempla dos supuestos autónomos para acceder al puntaje derivado del sistema de preferencias: (i) la condición de emprendimiento o empresa conformada por personas con discapacidad y (ii) la vinculación de personas con discapacidad dentro de la planta de personal del proponente, circunstancias que constituyen mandatos reglamentarios de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales.

En consecuencia, el Ministerio se aparta de la interpretación contenida en la Circular Externa No. 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, según la cual:

“i) Documentos tipo. La incorporación de las medidas del Decreto 287 de 2026 en los documentos tipo corresponde a la ANCP-CCE, y mientras dichos ajustes no sean incorporados y adoptados mediante la expedición de las resoluciones correspondientes, las entidades obligadas al uso de documentos tipo deberán continuar aplicando la versión vigente, lo anterior en salvaguarda del principio de inalterabilidad que lo rige. Será responsabilidad de esta Agencia incorporar las medidas del sistema de preferencias en los documentos tipo en el menor tiempo posible. Las entidades contratantes deben revisar y acatar las actualizaciones que se expidan”.

La posición institucional del Ministerio se fundamenta en que el Decreto 287 de 2026 fue expedido el 19 de marzo de 2026 y entró en vigencia el día siguiente a su publicación, por lo que sus disposiciones adquirieron fuerza obligatoria desde ese momento y deben ser observadas por todas las entidades sometidas a su ámbito de aplicación. En tal sentido, la ausencia de actualización de los documentos tipo no tiene la virtualidad jurídica de suspender, diferir o condicionar la aplicación de una norma reglamentaria vigente.

De igual forma, la jurisprudencia ha precisado que las circulares administrativas constituyen instrumentos de orientación y coordinación de la actividad administrativa, pero carecen de la capacidad normativa necesaria para derogar, modificar o suspender disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En consecuencia, cuando exista contradicción entre una circular administrativa y una norma reglamentaria, debe prevalecer esta última en aplicación de los principios de jerarquía normativa y legalidad administrativa.

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha señalado que las entidades públicas se encuentran sometidas al principio de legalidad, de manera que su actuación debe sujetarse de forma estricta a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al momento de adelantar los procedimientos de selección, sin que razones de conveniencia administrativa o vacíos instrumentales puedan justificar la aplicación de mandatos normativos obligatorios.

Por lo anterior, tratándose de un proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Concurso de Méritos, el Ministerio considera imperativo incorporar y aplicar las medidas del sistema de preferencias previstas en el Decreto 287 de 2026, aun cuando las mismas no hayan sido incorporadas formalmente en la versión vigente del documento tipo, toda vez que la fuerza vinculante del reglamento prevalece sobre las directrices contenidas en una circular administrativa y sobre los instrumentos estandarizados que aún no hayan sido actualizados para reflejar su contenido.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de ocho (8).¹⁹

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de (i) Mipyme, **o** (ii) emprendimiento y empresa de mujer **o** (iii) emprendimientos o empresas de personas con discapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7., 2.2.1.2.4.2.8. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.²⁰

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de (i) Mipyme y (ii) de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de (i) Mipyme, **y** (ii) de emprendimiento y empresa de mujer **y** (iii) empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de ocho (8) contratos. En todo caso no será posible aportar más de tres (3) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.²¹

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto a los servicios adicionales a los estudios de ingeniería de infraestructura social.

- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- E. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.
- F. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- G. Si el proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.
- H. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- I. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia.
- J. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad requerirá su subsanación en los términos del numeral 1.6 del Documento Base.

Nota 3: El Formato 3 es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

- K. Se admitirá como experiencia contratos en ejecución. En todo caso, dichos contratos deben estar reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) como contratos en ejecución, cuando los oferentes actualicen esta información; y a través de los documentos soporte se deberá probar el valor ejecutado y las actividades realizadas hasta el momento del cierre del Proceso de Contratación.

Nota 23: esta aceptación por parte de la Entidad de contratos en ejecución solo aplica para proyectos en concesión.

- L. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, tratándose de los contratos que estos le hayan transferido como experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el procedimiento de selección por alguno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

- M. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en numeral 6.2.1.5 de este Estudio.

6.2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- A. En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.
- B. La Entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.
- C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor
- D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se verificarán de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 6.2.1.1, esto es, el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

- E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota 1: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la consultoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, consultorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato 3 – Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el “Formato 3 – Experiencia”, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el “Formato 3 - Experiencia”. Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato 3 – Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

J. Para los proyectos de concesiones en infraestructura social, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de construcción, operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura social, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 6.2.1.5 En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicará la regla de conversión del literal A del numeral 1.13 del Documento Base.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 del Documento Base. Para este caso, la fecha de terminación a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13 del Documento Base, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Documento Base, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Documento Base. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad Estatal para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos el numeral 6.2.1.5 de este documento. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social.

K. Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la “Matriz 1 – Experiencia”, y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Nota : En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la “Matriz 1 – Experiencia”. En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación.

Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

- L. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de obra y de consultoría de estudios y diseños -Fase 3, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de interventoría de obra y consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 6.2.1.5 de este Estudio. En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Documento Base, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Documento Base. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

- M. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

6.2.1.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
81000000	81100000	81101500	Ingeniería Civil y arquitectura
80000000	80100000	80101600	Gerencia de Proyectos

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incorporarlos en el “Formato 3 – Experiencia”.

6.2.1.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 6.2.1.5 de este Estudio:

- I. Contratante.
- II. Objeto del contrato.
- III. Principales actividades ejecutadas.
- IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la “Matriz 1 – Experiencia” a la cual se realizó la consultoría, si aplica.
- V. Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²).
- VI. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 6.2.1.5 de este Estudio Previo se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- VII. La fecha de terminación contractual de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 6.2.1.5 de este Estudio Previo se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- VIII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- IX. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- X. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.
- XI. En caso de que la Entidad acepte la experiencia en ejecución, el Proponente a través de los documentos válidos como soporte de experiencia deberá acreditar el valor ejecutado y facturado previo al cierre del Proceso de Contratación e incluir las condiciones adicionales bajo las cuales se admitirá como experiencia los contratos en ejecución. **Nota** : esta aceptación por parte de la Entidad de contratos en ejecución solo aplica para proyectos en concesión.

6.2.1.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Consultoría.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría al proyecto de consultoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
- C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor de Proyecto de Consultoría.
- D. Certificación de experiencia. Expedida antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la consultoría debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante. La experiencia de contratos en ejecución en el certificado de experiencia debe verificarse el porcentaje ejecutado y facturado antes del cierre del Proceso de Contratación y las demás condiciones establecidas por la Entidad que permitan conocer las actividades realizadas y el respectivo valor. **Nota** : esta aceptación por parte de la Entidad de contratos en ejecución solo aplica para proyectos en concesión.
- E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- F. Copia de la licencia de construcción y/o licencia de urbanismo.
- G. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
- H. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural o Conservación Patrimonial, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.

6.2.1.6. PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

6.2.1.7. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Documento Base para efectos de la acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

I. Alcance de las actividades de consultoría en el contrato principal.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 6.2.1.7. del presente estudio previo.

6.2.1.8. JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Los criterios que justifican la experiencia requerida por la entidad se desarrollaron en el estudio del sector.

6.2.2. OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.2.2.1. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

II. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave" debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para el presente proceso, el **PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, será el siguiente:

Perf il No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	% Dedicación (mensual)	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	1	Director de Consulta	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitecto o ingeniero civil	*Gerencia de proyectos y/o *Gerencia de construcciones y/o *Restauración de Monumentos Históricos y/o Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble o similar, y/o temas relacionados con el manejo y/o la gestión de patrimonio cultural o similar	50%	12 años	8 años
2	1	Coordinador de Consulta	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitecto o ingeniero civil	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas : * Gerencia de proyectos y/o * Gerencia de construcciones y/o * Restauración de Monumentos Históricos y/o conservación del patrimonio cultural inmueble o similar y/o temas relacionados con el manejo y/o la gestión de	100%	10 años	7 años

6.2.2.2. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El personal requerido, **DISTINTO AL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, es el enunciado en el documento Anexo 1 "Especificaciones Técnicas, numeral 9 - INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL CONSULTOR.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

6.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	
El objeto de la verificación financiera es validar si los Proponentes cuentan con la capacidad financiera - Organizacional exigida en el presente proceso de contratación, a través del Registro único de Proponentes (RUP) “Vigente y en Firme”, el cual deberá estar Inscrito y/o Renovado dentro de la Vigencia 2026 y por ende la Información Financiera contenida en este, hará referencia a la del cierre de la Vigencia 2025.	
6.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA	
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en aplicación del Pliego tipo, fijado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta la información Financiera del último año fiscal, que se refleje en el registro de cada proponente, es decir que el RUP, deberá encontrarse inscrito y/o renovado dentro de la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE: De conformidad con: A. artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, B. Matriz 2 – indicadores financieros y organizacionales consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social y C. Documento base -consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social (Versión 1), los indicadores financieros son los siguientes: • ÍNDICE DE LIQUIDEZ. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada \$ de deuda se tiene \$ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo. • ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones. • RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Utilidad Operacional / Gastos Financieros. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras. • CAPITAL DE TRABAJO. Activo Corriente - Pasivo Corriente. Representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la metodología y márgenes establecidos, por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el oferente debe cumplir con los siguientes indicadores de capacidad financiera, los cuales serán verificados con respecto a la información Financiera del último año fiscal, contenido en el RUP Vigente y en firme; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:	

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
Indicador	Fórmula	Margen solicitado	Margen solicitado
		Para Mipyme	Para los demás Proponentes
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.2	Mayor o igual a 1.3
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,70	Menor o igual a 0,70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos Financieros	Mayor o igual a 1,0	Mayor o igual a 1,0
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente - Pasivo corriente	Mayor o igual a 25.0% del Valor del Presupuesto Oficial.	Mayor o igual a 25.0% del Valor del Presupuesto Oficial.

NOTA 1: El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA 2: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con la información vigente y en firme que conste en el Registro Único de Proponentes RUP, teniendo en cuenta la información financiera del último año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

NOTA 3: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Totales, y que el resultado del indicador índice de Endeudamiento resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 4: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 5: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico presenten pérdida operacional, se considera que no cumplen con el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” y no se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 6: El Indicador de Capital de Trabajo, presenta un margen solicitado: “Mayor o igual a 25.0% del valor del Presupuesto Oficial”, de conformidad con los procedimientos y valores fijados, por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de los documentos, A. Matriz 2 – indicadores financieros y organizacionales consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social y B. Documento base -consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social (Versión 1)

NOTA 7: Los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación, deberán encontrarse inscritos, renovados y vigentes en el RUP, durante la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

Para aquellas personas jurídicas, bien sea Proponente singular o Plural, que de manera “excepcional”, no estén obligados a estar inscritos en el RUP, (artículo 6 de la ley 1150 de 2007), podrán acreditar los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional, a través de la presentación de los Estados Financieros de la última Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

NOTA 8: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de capacidad financiera - organizacional, por cada uno de sus integrantes, en concordancia con lo establecido para PROPONENTES PLURALES, del presente Numeral.

NOTA 9: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de Capacidad Financiera - Organizacional, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección

6.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en aplicación de los Pliego tipo, fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad organizacional, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta la información Financiera del último año fiscal, que se refleje en el registro de cada proponente, es decir que el RUP, deberá encontrarse inscrito y/o renovado dentro de la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

De conformidad con: A. artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, B. Matriz 2 – indicadores financieros y organizacionales consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social y C. Documento base -consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social (Versión 1), los indicadores de capacidad organizacional son los siguientes:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.** Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.
- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la metodología y márgenes establecidos, por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el oferente debe cumplir con los siguientes indicadores de capacidad Organizacional, los cuales serán verificados con respecto a la información Financiera del último año fiscal, contenido en el RUP Vigente y en firme; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Indicador	Fórmula	Margen solicitado	Margen solicitado
		Para Mipyme	Para los demás Proponentes
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,03	Mayor o igual a 0,04
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02	Mayor o igual a 0,03

NOTA 1: El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA 2: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con la información

6.3.3. PROPONENTES PLURALES

Los Proponentes Plurales y sus correspondientes indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional, serán de acuerdo con la Opción “Suma de los componentes de los indicadores” de la respectiva sociedad, el total de estos indicadores no podrá ser inferior a la mínima requerida. La renovación del RUP debe encontrarse Vigente y en Firme, por consiguiente, la información Financiera contenida en el Registro Único de Proponentes hará referencia a la Última Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024; es decir que el RUP de cada uno de los Integrantes de la Figura Plural, deberá encontrarse inscrito y/o renovado dentro de la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025.

La verificación de los indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional de las uniones temporales y/o consorcios, será de acuerdo con la Herramienta “Suma de los componentes de los indicadores” de las respectivas personas jurídicas que conformen el proponente plural, en concordancia con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente; Teniendo en cuenta que, el total de estos indicadores no podrá ser inferior a la mínima requerida.

Cualquier oferente Plural que no cumpla con los Valores y/o Rangos solicitados o no aporte toda la información financiera Requerida será considerado como NO CUMPLE.

6.3.4. PROPONENTES EXTRANJEROS

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, el RUP deberá estar Vigente y su información en firme.

Parágrafo Primero: Los proponentes, sea proponente singular o proponente plural, persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, si llegasen a ser Adjudicatarios del presente Proceso de Selección, deberán diligenciar el **FORMATO CERTIFICACIÓN PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE PERSONAS EXTRANJERAS**, el cual deberá estar soportado en el último balance de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, para lo cual aportarán certificación de un contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y no deberá tener sanciones durante el periodo certificado.

Parágrafo Segundo: Para efectos de lo previsto en el parágrafo anterior, el **FORMATO CERTIFICACIÓN PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE PERSONAS EXTRANJERAS**, deberá presentarse firmado por el Representante Legal, contador público o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio.

Parágrafo tercero: Para aquellas personas naturales o jurídicas extranjeras, bien sea Proponente singular o Plural, que no estén obligados a estar inscritos en el RUP, (artículo 6 de la ley 1150 de 2007), podrán acreditar los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional, a través de la Presentación de los Estados Financieros de la última Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

 Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Parágrafo Cuarto: En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, la Verificación de los Indicadores de capacidad Financiera – Organizacional, se adelantará con la opción “Suma de los Componentes de los Indicadores” prevista en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/u organizacional, la propuesta se considerará NO CUMPLE.

6.3.5 DOCUMENTOS PARA ENTREGAR EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL PROCESO

- CERTIFICACIÓN BANCARIA**

Quien resulte adjudicatario deberá allegar certificación de la entidad bancaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde conste que el contratista es titular de la cuenta relacionada. Si el contratista es Consorcio y/o Unión Temporal, la certificación bancaria podrá estar a nombre de cualquiera de los miembros que conforman la figura asociativa.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un requisito habilitante.

- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT**

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT al siguiente día hábil de la adjudicación, previo a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta.

Nota: De presentarse algún tipo de Actualización realizada recientemente en el RUT, deberá ser suministrado reflejando dicha información actualizada ante la DIAN. En todo caso, el Oferente deberá proporcionar el RUT que refleje la información cierta y Real al momento de la presentación de la oferta.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

6.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El MINISTERIO debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes solicitados por la entidad.

El MADR asignará el siguiente puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	66,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimiento y Empresas de Personas Con Discapacidad o Por Empleadores con Vinculación de Personal con Discapacidad ²²	2
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25

²² Ver numeral 6.4.5. de este Estudio Previo

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Total	100
-------	-----

6.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (66.50 PUNTOS)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 6.2.1 de este Estudio Previo. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.2.1.5 de este Estudio Previo, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil *después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6 del Documento Base, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

- A. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota 9: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje_{máximo}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota : Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_A = \frac{(V_{max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max} : Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X}_A$: Es la media aritmética alta.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota : Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el V_{min} .
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "I".

Nota : Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

6.4.2. EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) (10 PUNTOS)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

6.4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el director de consultoría y/o ii) el coordinador de consultoría (en los casos que aplique)] tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años].

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado por la entidad

- Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.
- Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

6.4.2.2 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) **el director de consultoría**, y ii) **el coordinador de consultoría** tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" de este Pliego de Condiciones.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

- I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).
- II. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal Clave Evaluable no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.
- III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

6.4.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

6.4.2.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato de consultoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

- i. El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional;
- ii. El certificado de terminación o aprobación del pensum académico.
- iii. En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
- iv. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

6.4.2.5 DOCUMENTO SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Los integrantes del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del Proceso de Contratación, y según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Consultor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

- A. Contratante.
- B. Contratista.
- C. Objeto del contrato.
- D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
- E. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
- F. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
- G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

6.4.2.6 ACREDITACION DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos conseguidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

6.4.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD (1 PUNTO)

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 – Factor de sostenibilidad", en el que se compromete a cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad Ambiental y Social

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

En caso que los documentos no permitan la reutilización de papel, estos documentos deben garantizar que se realizó el uso de papel 100% ecológico, o fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de color elemental o que cuente con una etiqueta ambiental, como el Sello Ambiental Colombiano.

Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento del "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos" y sus informes periódicos de resultados del programa con el seguimiento de las metas e indicadores, así mismo, evidencias documentales como registros fotográficos, certificaciones, convenios con gestores, entre otros. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

Nota: Estos documentos deberán contener como mínimo: Fecha de expedición; nombre del gestor, NIT del gestor, número de la licencia ambiental o resolución por medio de la cual se autoriza el desarrollo de la actividad a la (s) empresa (s) gestora (s) responsable de manejo del residuo (para el caso de la gestión de RAEES), descripción del residuo (tipo, cantidad), gestión realizada con el residuo (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final).

Adicionalmente, se debe garantizar en la etapa de consultoría los siguiente:

- Durante la ejecución del contrato, garantizar, desde la etapa de prefactibilidad, planeación y/o diseño del proyecto, la integración de criterios ambientales enfocados en el uso adecuado del recurso suelo y la minimización de impactos ambientales negativos permanentes y temporales. Esto debe reflejarse en las especificaciones técnicas y los diseños resultantes para la futura etapa de ejecución.

Garantizar que, en sus estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social, se analiza, delimita e incorpora las medidas necesarias para la conservación de cuencas hídricas, capital natural y áreas de alto valor ecológico y biodiversidad de las áreas sensibles presentes en la zona de estudio, asegurando la preservación de áreas naturales y seminaturales presentes en la zona del proyecto.

Adicionalmente, proponer y especificar en los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social que favorezcan el uso de materiales con características ambientales, como lo son i) materiales con contenido reciclado o ii) materiales de bajo impacto o iii) materiales certificados con etiquetas ambientales, como el Sello Ambiental Colombiano o iv) nuevas tecnologías de bajo costo. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

El interventor y/o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista cumpla con las consideraciones establecidas para el Factor de Sostenibilidad. En caso de que se haya otorgado puntaje por este concepto, el Contratista deberá demostrar cómo garantizará el cumplimiento de cada uno de los criterios que integran dicho factor, y el interventor será responsable de revisarlo y validarlo. Asimismo, el Contratista deberá presentar la documentación correspondiente incluida en este numeral, así como la ficha técnica del papel a utilizar.

La Entidad Estatal deberá asegurarse de que los estudios y diseños entregados por el contratista incluyan el enfoque ambiental al que se comprometieron, en caso de que hayan diligenciado el Formato para acreditar el puntaje por concepto de sostenibilidad y se le haya otorgado el respectivo puntaje.

6.4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

6.4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el porcentaje requerido que sea por lo menos del noventa por ciento (90%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

6.4.4.2. ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Nota : En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

6.4.4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.4.5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O POR EMPLEADORES CON VINCULACION DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (2 PUNTO MÁXIMO)

El Decreto 287 de 2026 se expidió el 19 de marzo de 2026, y rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sustituyendo en su integralidad los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

Esta medida afirmativa existía parcialmente en el Decreto 392 de 2018 que fue modificado en su integridad por el Decreto 287 de 2026, atendiendo a que solo preveía como beneficiarios a las empresas empleadoras de Personal en Condición de Discapacidad. Sin embargo, en el marco de la nueva normativa, se amplió a empresas y emprendimientos de personal en condición de discapacidad, así mismo el puntaje fue duplicado ya que antes era del 1% y ahora es del 2% atendiendo al estudio anexo a la memoria justificativa del nuevo decreto.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la regulación contenida en el Decreto 287 de 2026 resulta obligatoria para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos adelantados mediante las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, sin que la norma establezca distinción alguna respecto de procesos sujetos o no a documentos tipo, ni frente a los sujetos beneficiarios del sistema de preferencias allí previsto, el Ministerio considera que sus disposiciones deben aplicarse de manera inmediata desde su entrada en vigor.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el Decreto 287 de 2026 contempla dos supuestos autónomos para acceder al puntaje derivado del sistema de preferencias: (i) la condición de emprendimiento o empresa conformada por personas con discapacidad y (ii) la vinculación de personas con discapacidad dentro de la planta de personal del proponente, circunstancias que constituyen mandatos reglamentarios de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales.

En consecuencia, el Ministerio se aparta de la interpretación contenida en la Circular Externa No. 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, según la cual:

“i) Documentos tipo. La incorporación de las medidas del Decreto 287 de 2026 en los documentos tipo corresponde a la ANCP-CCE, y mientras dichos ajustes no sean incorporados y adoptados mediante la expedición de las resoluciones correspondientes, las entidades obligadas al uso de documentos tipo deberán continuar aplicando la versión vigente, lo anterior en salvaguarda del principio de inalterabilidad que los rige. Será responsabilidad de esta Agencia incorporar las medidas del sistema de preferencias en los documentos tipo en el menor tiempo posible. Las entidades contratantes deben revisar y acatar las actualizaciones que se expidan”.

La posición institucional del Ministerio se fundamenta en que el Decreto 287 de 2026 fue expedido el 19 de marzo de 2026 y entró en vigencia el día siguiente a su publicación, por lo que sus disposiciones adquirieron fuerza obligatoria desde ese momento y deben ser observadas por todas las entidades sometidas a su ámbito de aplicación. En tal sentido, la ausencia de actualización de los documentos tipo no tiene la virtualidad jurídica de suspender, diferir o condicionar la aplicación de una norma reglamentaria vigente.

De igual forma, la jurisprudencia ha precisado que las circulares administrativas constituyen instrumentos de orientación y coordinación de la actividad administrativa, pero carecen de la capacidad normativa necesaria para derogar, modificar o suspender

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En consecuencia, cuando exista contradicción entre una circular administrativa y una norma reglamentaria, debe prevalecer esta última en aplicación de los principios de jerarquía normativa y legalidad administrativa.

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha señalado que las entidades públicas se encuentran sometidas al principio de legalidad, de manera que su actuación debe sujetarse de forma estricta a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al momento de adelantar los procedimientos de selección, sin que razones de conveniencia administrativa o vacíos instrumentales puedan justificar la inaplicación de mandatos normativos obligatorios.

Por lo anterior, tratándose de un proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Concurso de Méritos, el Ministerio considera imperativo incorporar y aplicar las medidas del sistema de preferencias previstas en el Decreto 287 de 2026, aun cuando las mismas no hayan sido incorporadas formalmente en la versión vigente del documento tipo, toda vez que la fuerza vinculante del reglamento prevalece sobre las directrices contenidas en una circular administrativa y sobre los instrumentos estandarizados que aún no hayan sido actualizados para reflejar su contenido.

Los proponentes para acreditar el puntaje máximo de dos (2) puntos de Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad o empleadores con vinculación laboral de personal con discapacidad, deberá acreditar algunas de las siguientes opciones:

OPCIÓN NO. 1 - EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS PROPONENTES PARA ACREDITAR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DEBIDA FORMA, DEBERÁ CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
5. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con relación al literal aquí enunciado, para ser acreedor del puntaje referenciado el comité evaluador verificará:

No.	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1	Al menos una persona que ejerza cargo directivo acredite circunstancia de discapacidad	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2	La persona, hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos (contador, tesorero, logístico, etc.). Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4	Que, en la gestión de la directiva, la persona pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de cada compañía que lo acredite	Certificado o constancia.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificado o constancia

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (los 7) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura) para ser acreedor del puntaje establecido, solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con algunas de la condiciones para acreditar ser emprendimiento y empresas de personas con discapacidad del presente numeral y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. Así mismo, las propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura); deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (los siete puntos) con los anexos correspondientes. Las constancia y documentos que generen certeza (dependiendo de la idoneidad de estos) de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso.

OPCIÓN NO. 2 - VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberán cumplir con los siguientes requisitos (ambos):

1. La persona natural y el contador, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal (cuando tenga) o contador (si no tiene revisor fiscal), según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el diligenciamiento y firma del Formato respectivo. Para estructuras plurales, este formato lo debe diligenciar el miembro con mayor participación y si tiene la misma participación cualquiera de los mismos.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para la verificación de la cantidad de personas con discapacidad en su planta de

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

personal, cada proponente o integrante de la estructura plural deberá presentar con la propuesta el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La información referenciada en el presente subtítulo será consignada en el Formato correspondiente y, tras verificar los anteriores requisitos, se asignará el 1% (1 por ciento) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta da personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá dos (2) con discapacidad adicionales

NOTA 1: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que tenga mayor participación y si tiene la misma participación cualquiera de los mismos. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

NOTA 2: El equipo evaluador en su componente técnico, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos allegados.

NOTA 3: Debe haber consistencia entre toda la documentación aportada para la obtención del puntaje correspondiente. De no existir la consistencia aquí solicitada no se asignará el puntaje otorgado en este acápite.

En caso de no efectuar la acreditación de alguna de las opciones No. 1 o 2, el puntaje por este factor será de cero (0).

Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la Entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normatividad aplicable.

NOTA: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

6.4.6. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER –. PUNTAJE (0.25 puntos máximo)

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.4.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA –. PUNTAJE (0.25 puntos máximo)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota : En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

6.4.8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el DOS POR CIENTO (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Esta reducción también se aplicará en los casos de consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes haya sido objeto de las sanciones anteriormente señaladas.

Para la aplicación de esta condición, la Entidad verificará la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La reducción de puntaje prevista en el presente numeral no se aplicará cuando los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional presentados en los términos del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 2023.

6.4.9 PROPUESTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar su Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el presente estudio previo y en la Invitación Pública; Para este fin, el proponente deberá diligenciar la Sección Económica de la plataforma SECOP II, así:

El oferente deberá dar respuesta a la siguiente pregunta: “**VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA**”, teniendo en cuenta que, en dicho valor de Oferta Económica incluye en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la Ejecución Contractual, cumpliendo con las normas laborales, impuestos nacionales y distritales (*Si hay lugar a ello*) y demás gastos que se originen, los cuales estarán a cargo del contratista.

La **Evaluación Económica** se llevará a cabo mediante el Valor Ofertado a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual, el proponente no podrá exceder el valor del Presupuesto Oficial, establecido por la entidad, es decir que no podrá superar el valor de **TRES MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$3.070.943.501))**, incluidos todos los impuestos de Ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

El presente proceso será adjudicado al proponente que se encuentre habilitado en los Componentes (*Técnico, Jurídico y Económico – Financiero*), obtenga la mayor Puntuación, conforme a la aplicación de los Factores de Ponderación y su Oferta Económica reflejada a través de la Plataforma **SECOP II**, no exceda el Valor del Presupuesto Oficial.

NOTA 1: Los proponentes deben realizar en la Plataforma SECOP II, el diligenciamiento de la pregunta **VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA**, cuyos valores se entienden ofertados en pesos colombianos, sin valores decimales, e incluyen los impuestos de Ley y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

NOTA 2: Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo, el anexo técnico y la invitación pública. El valor Ofertado y las correspondientes especificaciones y/o requerimientos técnicos formarán parte del contrato que se celebre con el proponente ganador.

NOTA 3: El Valor de Oferta Económica, no podrá superar el presupuesto oficial, estimado por la Entidad.

NOTA 4: Para la presentación de la oferta económica, No se deben utilizar decimales; por lo tanto, debe presentarse en números enteros. En el evento en que las propuestas cuenten con valores que contengan decimales, se aproximará al siguiente dígito; si los decimales son iguales o superiores a 50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero; El proponente deberá asumir el valor total corregido por la entidad.

NOTA 5: Precios Artificialmente Bajos: Precios Artificialmente Bajos: Ante la posibilidad de presentarse ofertas con Precios Artificialmente Bajos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a lo sugerido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aplicará la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, respecto de la cual según las “Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas”, adoptará el siguiente procedimiento: De presentarse menos de cinco ofertas válidas, la herramienta descrita bajo el criterio de Comparación Absoluta y cuando se presenten cinco o más ofertas válidas, optará por la herramienta de Comparación Relativa, elecciones que permitirán al

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

MADR obtener un Valor Mínimo Aceptable; Las Ofertas Económicas que se encuentren por encima del PORCENTAJE MAXIMO DE DESCUENTO: 20% (*Comparación Absoluta*) o por debajo del VALOR MÍNIMO ACEPTABLE (*comparación Relativa*), les será aplicado los pasos para manejar las ofertas artificialmente bajas a través de 1. Identificación, 2. Solicitud de Aclaraciones, 3. Análisis y 4. Decisión de la entidad.

NOTA 6: En el caso que se presenten proponentes que sean catalogados como personas Jurídicas o Naturales, no responsables de IVA y con el fin de dar cumplimiento al concepto C-059 de 2021, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) La evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así las cosas, si un oferente es responsable de IVA y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se hace sobre el valor final, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto. Esta interpretación no vulnera el principio de igualdad, toda vez que, no podría justificarse que en un procedimiento de selección donde existen oferentes que proponen un precio con IVA, por ser responsables de este, y otros que no, la ponderación de propuestas se haga descontando el IVA para todos, pues ello, antes que realizar el principio de igualdad, lo violenta, al dar un trato igual a proponentes en situaciones disímiles.

La postura anterior, fue adoptada por esta Agencia en el concepto con radicado No. [2201913000008566](#) del 18 de noviembre de 2019, unificado en el concepto CU-182 del 31 de marzo de 2020 y reiterado posteriormente en los conceptos C-204 del 31 de marzo de 20, C-439 del 27 de septiembre de 2020, C-469 del 27 de septiembre de 2020 y C-480 del 16 de septiembre de 2020. Los conceptos anteriores pueden encontrarse en la siguiente dirección electrónica: <http://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos> (...)

NOTA 7: Es causal de rechazo lo siguiente:

Superar en el Diligenciamiento de la Oferta Económica, a través de la Plataforma SECOP II, el valor total del presupuesto oficial **TRES MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$3.070.943.501)**

Será causal de rechazo no diligenciar la Sección Económica de la Plataforma SECOP II.

NOTA 8: La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto a contratar, precios, plazos, obligaciones, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el Valor de su Oferta Económica de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar el precio ofertado en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

6.4.9.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

6.4.9.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6. ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO

6.1 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Consultoría.

Parágrafo: Para iniciar la ejecución del Contrato, las Partes deberán suscribir el Acta de Inicio, lo cual se hará una vez se verifique el cumplimiento integral de los siguientes requisitos:

- La presentación, por parte del Consultor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, del Personal Clave Evaluable, junto con el FORMATO HV PERSONAL y los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- La revisión y aprobación del equipo profesional ponderable por parte del Supervisor y/o Interventor designado.

6.2 Lugar de ejecución

Bogotá Distrito Capital. (Edificio Pedro A López, ubicado en la Av Jiménez de Quesada #7ª -17)

6.3 Supervisión

La vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Consultoría será ejercida por la Interventoría Integral que contrate el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual tendrá a su cargo el seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico del Contrato de Consultoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los productos y el avance de las actividades a cargo del Consultor.

Sin perjuicio de lo anterior, la supervisión del Contrato será ejercida por el subdirector Administrativo o el funcionario que designe el Ordenador del Gasto, quien tendrá a su cargo la supervisión administrativa y conservará las facultades y responsabilidades propias de la supervisión contractual establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

En caso de que no se haya suscrito el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, la supervisión y seguimiento integral del Contrato serán ejercidos directamente por el subdirector Administrativo del Ministerio o por el funcionario que designe el ordenador del gasto.

Para efectos del trámite de pago al Consultor, la Interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir la correspondiente certificación o concepto de cumplimiento respecto de los productos y actividades ejecutadas por el Consultor. Con fundamento en dicha verificación, el Supervisor designado por el Ministerio evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, de encontrarlo satisfactorio, expedirá el correspondiente recibo a satisfacción y autorizará el trámite de pago a favor del Consultor.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

Las funciones de supervisión y/o interventoría serán las establecidas en la ley, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por el MINISTERIO.

6.3.1 Obligaciones del Supervisor

1. Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte.
3. Proyectar y suscribir las actas de inicio (si a ello hubiere lugar) y de liquidación del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación e interventoría, o el que derogue o complemente.
6. Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018.
7. Emitir informes de supervisión, periódicos y finalizada la ejecución deberá realizar un informe final que, dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera cualitativa y cuantitativa, con las recomendaciones al Ordenador del Gasto a que haya lugar.
8. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

6.4 Forma de pago

Forma de Pago del Contrato de Consultoría

- (i) El valor del Contrato será pagado de la siguiente manera, en función de la ejecución de los entregables o actividades definidas en el Anexo 1 del Contrato de Consultoría Técnica:

ENTREGABLES		PORCENTAJE VALOR ASIGNADO	FORMA DE PAGO
1.	Plan de Calidad y Cronograma General	10%	Un primer pago del diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Consultoría se pagará siempre y cuando se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa aprobación de la Interventoría y cuente con su validación de que el respectivo entregable contiene el plan de calidad adecuado y el cronograma general de entrega de los productos resultado del Contrato de Consultoría, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas. .
2.	Entrega de los productos vinculados a la primera etapa correspondiente a la entrega de: 1. Estudios Preliminares 2. Levantamiento Arquitectónico y Topográfico 3. Calificación y Diagnóstico 4. Estudios Técnicos	25%	Un segundo pago, por el veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato de Consultoría se pagará siempre y cuando se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa aprobación por parte de la Interventoría en la que se certifique que el respectivo entregable contiene los productos

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

				vinculados a la entrega de la primera etapa del Proyecto, desarrollados de manera óptima e idónea como diagnóstico general y detallado del Edificio Pedro A. López, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas.	
3.	Entrega de los productos vinculados a la segunda etapa correspondiente a la entrega de:	- Proyecto Arquitectónico general y detallado - Proyecto de Instalaciones Técnicas y Especiales - Proyecto Estructural y de Reforzamiento Estructural	25%	Un tercer pago por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato se pagará siempre y cuando se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, , previa aprobación por parte de la Interventoría en la que se certifique que el respectivo entregable contiene los productos vinculados a la entrega de la segunda etapa del proyecto, desarrollados de manera óptima e idónea para llevar a cabo la radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para realizar la correspondiente solicitud de Autorización del proyecto de intervención para el edificio Pedro A. López, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas.	
4.	Entrega de los productos vinculados a la tercera etapa correspondiente a la entrega de:	Radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de la solicitud para la Autorización de intervención para el edificio Pedro A. López, BIC-Nal.	10%	Un cuarto pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará siempre y cuando se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa aprobación por parte de la Interventoría en la que se certifique que el respectivo entregable contiene los productos vinculados a la respectivo entregable y con radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de los estudios y diseños suficientes para la correspondiente obtención de la Resolución de Autorización del proyecto de intervención para el Edificio Pedro A. López, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas.	
5.	Entrega de los productos vinculados a la cuarta etapa correspondiente a la entrega de:	- Resolución de Autorización para el proyecto de intervención del edificio Pedro A. López, BIC – Nal. - Licencia de Construcción para el proyecto de intervención para el edificio Pedro A. López, BIC – Nal. - Presupuesto y Programación de Obra.	20%	Un quinto pago por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato se pagará siempre y cuando se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural previa aprobación por parte de la Interventoría y cuente con certificación que de cuenta de que el respectivo entregable contiene los productos vinculados a la cuarta etapa del	

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

			proyecto desarrollados de manera óptima e idónea para llevar a cabo la licitación de obra para la intervención para el edificio Pedro A. López, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas.
6.	Liquidación del Contrato (Cuarta Etapa)	10%	Un sexto pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará una vez se lleven a cabo todas las actividades necesarias para la liquidación del Contrato, como la presentación en digital y entrega en físico (tres copias) de la totalidad de los productos desarrollados durante el Contrato, siempre y cuando se haya emitido el recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa aprobación por parte de la Interventoría.

Nota 1. Los pagos se realizarán previa entrega de los Bienes y/o Servicios por parte del contratista al MADR, presentación de la factura; certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista y suscrito por el supervisor y de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales por parte del Contratista, al tenor de la normatividad vigente aplicable.

Nota 2. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los tiempos y montos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad Contratante, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del Pago.

Nota 3. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre los pagos, de acuerdo con las Responsabilidades Tributarias del Proponente y los atributos tributarios de los bienes y/o Servicios contratados, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

Nota 4. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados, liquidados en forma proporcional.

Nota 5: Los bienes y/o servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el plazo de ejecución del contrato resultante.

Nota 6: los pagos se realizarán, de acuerdo con la ejecución contractual, previa acreditación de los bienes y/o servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los efectivamente recibidos a satisfacción por el MINISTERIO.

Nota 7: EL MINISTERIO no reconocerá pagos sobre la entrega de Bienes y/o Servicios, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Nota 8 En virtud de lo dispuesto en la Ley 1697 de 2013, por la cual se Crea la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, la Entidad, retendrá de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido en los Artículos 8 y 9 de la mencionada Ley.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La dependencia deberá verificar cuáles son aplicables según el tipo de contrato a celebrar. Se podrá tener en cuenta lo siguiente, sin perjuicio del análisis que debe realizar la dependencia respecto a los riesgos que asumirá la entidad o el contratista en relación con el servicio a prestar, siempre teniendo en cuenta lo normado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015 y atender los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

El Análisis de Riesgos se encuentra en el Matriz 03 “MATRIZ DE RIESGOS”.

8. ANÁLISIS Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	AMPAROS	PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
X	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y hasta la liquidación del Contrato	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato de Consultoría, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
	CALIDAD DEL SERVICIO ²³	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con

- a. ²³ Este amparo cubrirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Obligación de corrección, ajuste o complementación de los diseños cuando se encuentren en estas falencias o yerros durante la ejecución de las obras, en el plazo otorgado por el Ministerio, que no será superior a treinta (30) Días.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

X		ciento (20 %) del valor del contrato	prórrogas si a ello hubiere lugar y 6 meses más.	posterioridad a la terminación del Contrato de Consultoría y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión del Contrato de Consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato.
X	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato de Consultoría amparado en el territorio nacional.
GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
Indicar con una x la garantía solicitada	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
X	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Deberá constituirse así: 1. 5% del Valor del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.	Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General de Cumplimiento.

9. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 13, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación

2. Acompañamiento técnico a la ejecución de las obras hasta su terminación, con el fin de resolver inquietudes técnicas al Interventor de obra o al Ministerio sobre el alcance de los diseños. Esto implica la asistencia a reuniones, la exposición del proyecto y la emisión de respuestas por escrito en un término no mayor a treinta (30) Días siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por el Ministerio.

La presente garantía estará cubierta por el amparo de cumplimiento de la garantía única que se constituya para cubrir el contrato durante el plazo de ejecución y hasta su liquidación o, por el amparo de calidad del servicio, cuando se haya suscrito el acta de recibo final del Contrato de Consultoría.

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato		Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo		Versión: 2
			Fecha Emisión: 10/09/2025

pública:

- El MADR se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional"

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO
Chile		SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

Conforme el formato de análisis del sector con código F40-PR-GPC-01 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, El MINISTERIO realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación (Ver Guía para el estudio del sector de Colombia Compra Eficiente). El área deberá hacer el análisis y concluir con la incorporación o no del acuerdo que corresponda.

Fecha de elaboración: 22 de junio de 2026.

LILLIANA MARÍA CALLE CARVAJAL
Subdirectora Administrativa

Proyectó: Luz Elena Ruiz Castro – Contratista – Abogada
Alex Samuel Wihiler Bautista – Contratista – Ing. Civil
Sonia Marcela Alfonso Juez – Contratista – Arquitecta

 Agricultura Gestión para la Contratación	Formato	Código: F42-PR-GPC-01
	Estudio Previo	Versión: 2
		Fecha Emisión: 10/09/2025

Revisó:
Lilliana María Calle Carvajal – subdirectora Administrativa